

40721
227



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO**

**"LOS RETOS DEL ESTADO DE DERECHO
Y LA DEMOCRACIA EN MEXICO"**

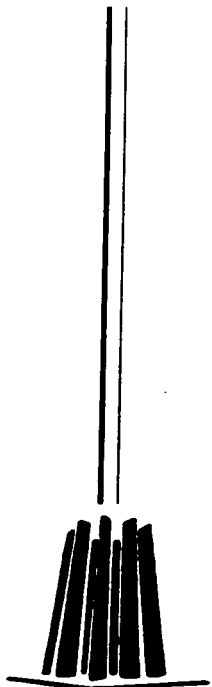
T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUIS ALBERTO HERNANDEZ VAZQUEZ

ASESOR: DR. JORGE LUIS ABARCA MORENO

MEXICO, D.F.

08 OCTUBRE DEL 2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

Comienzo estas líneas, elevando mi agradecimiento a **Dios**, así como a mis **Padres, Fernando Hernández López** y **Josefina Velásquez Domínguez**; para ambos, todo mi agradecimiento por todos estos años de incondicional apoyo. Gracias por estar en cada momento, siempre me deberé a Ustedes.

Con el mismo cariño y gratitud, dedico este trabajo a mis hermanos, **María del Carmen, Marisela, Elva, Fernando** y **Jesús**. Igualmente, gracias por todos estos años de apoyo fraterno.

No podría dejar de lado, ceñir a esta dedicatoria, a mis amigos **Felipe V Consuelo Soto, Felipe VI Consuelo Soto, Jorge Roldán Flores, Juan Jiménez Rincón, Angélica López Pérez** y **Rogelio Martínez Ramírez**; gracias por su amistad siempre dispuesta y por el incondicional apoyo que siempre me han brindado.

Así mismo, mi agradecimiento para todos los **Profesores e Instituciones Educativas** que hicieron posible mi desarrollo académico, especialmente a la **Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón**, haciendo una especial mención al **Doctor Jorge Luis Abarca Moreno**, pues sin su apoyo, simplemente este trabajo no habría sido posible.

Por último y no por ello menos importante, dedico el presente trabajo a **Eva Ríos** y **Daniel Ríos**, así como a la mayor motivación de mi vida, es decir, a mi hija **Mariana Hernández Ríos...** ¡niña mía!... aunque ahora estás muy pequeña, con todo mi amor, te dedico este trabajo para toda la vida, te amo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

	Pág
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO PRIMERO	
ASPECTOS GENERALES DE DERECHO Y DEMOCRACIA.....	4
I EL ESTADO.....	4
A. EL ESTADO COMO ORGANISMO.....	4
B. EL ESTADO COMO ESPÍRITU.....	5
C. EL ESTADO COMO INSTITUCIÓN.....	6
D. EL ESTADO COMO CORPORACIÓN.....	6
E. EL ESTADO COMO ORDEN NORMATIVO.....	7
F. LA IDEA DEL ESTADO.....	8
G. ORIGEN DEL ESTADO.....	10
H. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ESTADO.....	10
1. POBLACIÓN.....	11
2. TERRITORIO.....	12
3. GOBIERNO.....	13
I. DEFINICIÓN DE ESTADO.....	13
J. LA SOBERANÍA.....	14
K. OPINIÓN DE AUTORES SOBRE EL CONCEPTO DE ESTADO.....	16
1. IGNACIO BURGOA ORIHUELA.....	16
2. FEDERICO HEGEL.....	17
3. HERMANN SÉLLER.....	17
4. GEORGES BURDEAU.....	18
5. MIGUEL ACOSTA ROMERO.....	19
II. EL DERECHO.....	20
A. LA IDEA DEL DERECHO.....	21
1. EL DERECHO COMO IDEA DE JUSTICIA.....	22
2. EL DERECHO COMO IDEA DE NATURALEZA HUMANA.....	23
3. EL DERECHO COMO PARTE DEL ORDEN DIVINO.....	23
4. EL DERECHO COMO PRODUCTO COMUNITARIO.....	23
5. EL DERECHO COMO JURISPRUDENCIA ANALÍTICA.....	24
6. EL DERECHO COMO EXPRESIÓN DE LA RAZÓN PURA.....	24
7. EL DERECHO COMO VOLUNTAD GENERAL.....	25

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

8.	EL DERECHO COMO EXPRESIÓN DEL ESPÍRITU.....	25
9.	EL DERECHO COMO INSTRUMENTO DE EXPLOTACIÓN.....	26
B.	EL DERECHO NATURAL.....	26
C.	LOS FINES DEL DERECHO.....	28
D.	CONCEPTO DE DERECHO.....	29
III.	RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y DERECHO.....	30
IV.	CONCEPTOS DE DEMOCRACIA.....	30
V.	LA CIUDADANÍA.....	31
A.	LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DIRECTA.....	32
B.	LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA INDIRECTA.....	32
VI.	DERECHOS POLÍTICOS.....	33
VII.	LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	33
A.	CONCEPTO.....	33
1.	LA EDUCACIÓN POLÍTICA.....	33
2.	LA OPINIÓN PÚBLICA.....	34
3.	EL ENCUADRAMIENTO IDEOLÓGICO.....	34
4.	EL ACCESO CIUDADANO AL PODER.....	34
B.	LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE CUADROS.....	34
C.	LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MASAS.....	35
D.	LOS PARTIDOS FASCISTAS.....	37
E.	LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACTUALES.....	39
1.	LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE IDEOLOGÍA DILUIDA.....	39
2.	LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE IDEOLOGÍA DEFINIDA.....	41
3.	CLASIFICACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS.....	43
VIII.	LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.....	44
A.	EL REGISTRO.....	44
B.	LA CAMPAÑA POLÍTICA.....	44
C.	LA JORNADA ELECTORAL.....	45
D.	EL ESCRUTINIO Y LA CALIFICACIÓN ELECTORAL.....	45
E.	LA IMPUGNACION ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.....	45
F.	LA POSESIÓN DEL CARGO.....	46
IX.	LOS SISTEMAS ELECTORALES.....	46
A.	EL SISTEMA DE MAYORÍA.....	46
1.	LA MAYORÍA RELATIVA.....	46
2.	LA MAYORÍA ABSOLUTA.....	47
3.	EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.....	47

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

X.	LA IDEA DE DEMOCRACIA.....	47
A.	PROPOSICIONES DE LA DEMOCRACIA.....	48
B.	CONDICIONES DE LA DEMOCRACIA.....	48
1.	REALIDAD POBLACIONAL.....	49
2.	CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN.....	49
3.	JUSTICIA SOCIAL.....	49
4.	REPRESENTACIÓN POLÍTICA.....	49
5.	AUTORIDAD LEGÍTIMA Y VIGOROSA.....	50
6.	SOMETIMIENTO DE LOS GOBERNANTES AL DERECHO.....	50
XI.	LA LEY Y LA POLÍTICA.....	51
A.	LA NOCIÓN DE LEY.....	51
B.	LA LEY Y LOS RÉGIMENES POLÍTICOS.....	55

CAPITULO SEGUNDO

	DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO.....	59
I.	ANTECEDENTES DE LA DEMOCRACIA.....	59
A.	DEMOCRACIA LIBERAL DE 1810-1916.....	59
1.	EL BANDO DE MIGUEL HIDALGO.....	60
2.	LOS ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE RAYÓN DE 1813.....	60
3.	LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN DE 1813.....	60
4.	EL DECRETO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN DE 1814.....	61
5.	LA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836.....	62
6.	LA CONSTITUCIÓN DE 1857.....	62
B.	DEMOCRACIA INTEGRAL.....	63
II.	LA CONSTITUCIÓN Y LA DEMOCRACIA.....	63
A.	CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE DEMOCRACIA.....	63
B.	LA CONSTITUCIÓN Y LA DEMOCRACIA DIRECTA.....	64
C.	LA CONSTITUCIÓN Y LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.....	64
1.	LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA.....	64
2.	CALIDADES CIUDADANAS.....	65
3.	LOS DERECHOS POLÍTICOS EN LA CONSTITUCIÓN.....	65
4.	ORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	66
D.	FINES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	72
E.	DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	73
F.	OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....	75

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- G. COBERTURA TERRITORIAL..... 77
 - 1. LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ÁMBITO FEDERAL..... 78
- H. REGISTRO DE CIUDADANOS, DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATOS; CAMPAÑA POLÍTICA; JORNADA ELECTORAL; ESCRUTINIO Y CALIFICACIÓN..... 78
- I. EL SISTEMA CONTENCIOSO ELECTORAL..... 83
- J. POSESIÓN DEL CARGO..... 89
 - 1. LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS..... 90
 - 2. LOS SISTEMAS ELECTORALES..... 90
- K. LA CONSTITUCIÓN Y LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA..... 91
- III. LA DEMOCRACIA EN MÉXICO..... 93
 - A. LA REALIDAD POBLACIONAL..... 93
 - B. LA CONTRAVENCION A LA CONSTITUCIÓN..... 93
 - C. LA JUSTICIA SOCIAL..... 93
 - D. LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA..... 94
 - E. LA AUTORIDAD LEGÍTIMA VIGOROSA..... 94
 - F. EL SOMETTIMIENTO DE LOS GOBERNANTES AL DERECHO..... 94

CAPITULO TERCERO

- DIMENSIONES DEL ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA..... 96**
 - I. FUNDAMENTACIÓN LIBERAL Y DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE DERECHO..... 96
 - II. ESTADO DE DERECHO Y CONSTITUCIÓN 99
 - III. LA POLÍTICA Y LA LEY EN LA LEGALIDAD Y LA LEGITIMIDAD..... 101
 - IV. ESTADO DE DERECHO Y CIUDADANÍA..... 104
 - V. CONSENSO Y DISEÑO DE LA DEMOCRACIA 106
 - VI. CULTURA POLÍTICA..... 109
 - VII. LOS RETOS DEL ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA..... 112
- CONCLUSIONES..... 118
- BIBLIOGRAFÍA..... 121

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo de investigación es destacar las características fundamentales del Estado de Derecho y su función en una sociedad moderna y democrática. Para ello, como objetivo principal demostraremos **LOS RETOS DEL ESTADO DE DERECHO Y LA DEMOCRACIA EN MÉXICO**; que es el tema toral de esta tesis. Por lo que definimos en términos precisos los aspectos generales de Derecho y Democracia, en un marco conceptual que orienta a la noción de Estado de Derecho y Democracia; en donde abordamos dos rutas la histórica y la teórica que enmarcan la legalidad moderna, asimismo, analizamos en la línea crítica los problemas que han enfrentado en su proceso de formación, así como los que presentan actualmente, considerando los diferentes puntos de vista que los intelectuales han aportado para fortalecer esas instituciones. Porque tanto los fundamentos de Estado de Derecho, la Democracia y las relaciones que se crean entre los ciudadanos dependen de la obligación política y algunos otros conceptos, por todo esto, revisamos los planteamientos de Hobbes, Locke, Rousseau, y Kant, ya que a través de sus pensamientos justificaremos la teoría.

En este orden de ideas vinculamos el Estado de Derecho y la Democracia en el campo de la política, para tratar la problemática con fundamentación moral y política que en ocasiones se les toca desde el marco jurídico, dentro del terreno legal lo analizamos desde una óptica social y política, para establecer las figuras mencionadas.

Tratamos el campo de la política democrática en donde el Estado de Derecho es condición necesaria en una sociedad libre y distributiva.

Esta tesis esta integrada por los siguientes capítulos, los cuales describimos a grandes rasgos su contenido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el capítulo primero los aspectos generales de Derecho y Democracia desde una óptica teórica, marcamos las referencias en cuanto el Estado, el Derecho, la Democracia, la ciudadanía, Derechos políticos, partidos políticos los procedimientos y sistemas Electorales, la ley y la política, así como la ley y los regímenes políticos.

En el segundo capítulo, la Democracia en México, detallamos desde los antecedentes de la misma, hasta el marco constitucional que contempla a la Democracia.

En el tercer capítulo tratamos las dimensiones del Estado de Derecho y Democracia, considerando la fundamentación liberal y democrática del Estado de Derecho; así como en la política, la ley, en la legalidad y legitimidad debe existir una nueva cultura ideológica de participación ciudadana.

Por último realizamos las conclusiones y las propuestas para comprobar la hipótesis planteada.

En los diversos capítulos establecemos diferentes elementos para el estudio y análisis del tema, partimos del marco teórico en donde se consultaron algunos estudiosos de la materia como: Aragón Manuel, Burgoa Ignacio, Carpizo Jorge, Díaz Elías, García Pelayo Manuel, Lucas Verdu Pablo, Macpherson, C.B., Rousseau J.J., Tena Ramírez Felipe y Tocqueville Alexis, entre otros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DE DERECHO Y DEMOCRACIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DE DERECHO Y DEMOCRACIA

I EL ESTADO

Al hacer referencia a las ideas que tratan de explicar el Estado desde distintas ópticas, la política y la jurídica. Existen teorías que lo entienden como un organismo; otra, como una expresión del espíritu; algunas más, lo consideran una institución, en otros casos, se concibe como corporación; y, también, llega a ser conceptualizado como un sistema normativo. Analizamos las más importantes.

A. EL ESTADO COMO ORGANISMO

En efecto, en esta línea ubicamos a los tratadistas, como Otto Gierke, que hace una proyección de la biología de los organismos y, del ser humano, para desarrollar el fenómeno estatal, trasladando las características anatómicas o psicológicas del hombre a la organización del Estado. Algunas de estas tendencias llegan a identificar la actividad de las clases sociales que dirigen al Estado con la capacidad intelectual del hombre, y a la función de las clases trabajadoras de la sociedad con la fuerza física producida por las extremidades superiores e inferiores de la anatomía humana. Otros consideran que existe identidad entre el órgano legislativo que hace las leyes de Estado y los valores morales de la persona; el órgano ejecutivo, que ejecuta esas leyes, con la voluntad humana; y el judicial, que condena las violaciones normativas, con la conciencia del hombre. Resultan inaceptables estas explicaciones porque el Estado no es un fenómeno creado por la naturaleza ya que es la síntesis de la dinámica política de una sociedad, normalmente expresada a través de prescripciones jurídicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B. EL ESTADO COMO ESPÍRITU

Sobresalen las ideas del ilustre filósofo Hegel, quien parte de la existencia del espíritu absoluto entendido como una especie de deidad sometida a la inexorable dialéctica de la existencia. El espíritu absoluto es, desde siempre, en sí, y en su necesidad de ser para sí, adopta la posición de una tesis cuya antítesis es la naturaleza; ésta, por su parte, se desarrolla dialécticamente a partir de sus dos ámbitos fundamentales: El mundo orgánico y el inorgánico, de los cuales el hombre es la síntesis como su producto más depurado. El ser humano, en forma semejante al espíritu absoluto, desarrolla una etapa en la que es en sí mismo, que corresponde a la idea del espíritu subjetivo, y logra ser para sí mismo al trascender en sus semejantes. De esta manera el hombre, como tesis, encuentra su antítesis en su pareja, y la síntesis de ambos se manifiesta en los hijos; este conjunto da lugar a la familia que encuentra su antítesis en otras familias y su síntesis en la sociedad. Esta, transformada en tesis crea la ética, la religión y el Derecho, elementos que en permanente dialéctica producen al Estado como la auténtica Expresión que en nuestro mundo tiene el espíritu absoluto. La existencia del Estado en el punto culminante a través del cual la idea absoluta alcanza ser para sí.

De igual manera esta concepción dialéctica del Estado es inobjetable, sin embargo, no hay forma lógica de sustentar la premisa de la existencia del espíritu absoluto y su necesidad existencial de realizarse a través de la naturaleza, del hombre, de la cultura, de la sociedad, de la nación, del Derecho y del Estado. De estas ideas se han servido algunos sistemas políticos destructores de las libertades y de la conciencia humana, en aras de identificar el Estado y a su líder con el espíritu absoluto. Sobre estos conceptos, el maestro Recasen Siches dice lo siguiente:

“... La tesis que quiere explicar la realidad del Estado como alma nacional está inspirada en las ideas románticas, a saber: el animismo universal, la tendencia antirracionalista, la exaltación de las realidades históricas de cada pueblo y la apasionada afición a lo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

misterioso. En suma, esta doctrina representa una fantasmagoría poética, acaso muy bella, pero sin ningún argumento científico y filosófico serio en su favor: es un puro credo místico en el que se ha inspirado el tradicionalismo político a ultranza"¹

C. EL ESTADO COMO INSTITUCIÓN

En este orden de ideas sobresalen las de Maurice Hauriu, quien define a la institución como:

"...Todo elemento de la sociedad cuya duración no depende de la voluntad subjetiva de individuos determinados"²

En este sentido, la institución es observada como una creación social objetiva, como una obra realizada por un fundador que dispone de la adhesión de la mayoría social y que somete a las voluntades subjetivas de sus componentes. El Estado es la institución de las instituciones, la institución por excelencia. Aplicando estas ideas al Estado Mexicano, lo interpretamos como la institución que, desde 1821, ha sujetado generacionalmente las voluntades individuales de gobernantes y gobernados.

D. EL ESTADO COMO CORPORACIÓN

Las imágenes más relevantes de esta corriente son sustentadas por el fundador de la Teoría General del Estado, George Jellinek. De esta forma, se entiende al Estado como una corporación, es decir, unidad de una población socialmente organizada. A partir de este concepto se hizo clásica la determinación de los elementos del Estado: población, Territorio y gobierno, que expresa Jellinek en su conocida definición del fenómeno estatal, cuando sostiene que es la corporación territorial dotada de un poder de mando originario.

¹ Recasens Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa S. A. México, 1959, p. 339

² Hauriu Maurice. Principios de Derecho Público y Constitucional. Editorial Reus. Madrid, p. 83

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta representación del Estado tiene como característica la conjunción de la idea estatal como realidad y del concepto Estado como persona jurídica, sin embargo, su deficiencia consiste en prescindir del factor soberanía al que Jellinek entiende como una cualidad que pueden tener los Estados o carecer de ella. Es de manifiesto el error de esta consideración por que la soberanía se traduce en la autodeterminación normativa o fuerza coercitiva del orden jurídico en que se sustentan todos los Estados para ser lo que son. Consecuentemente, en la hipótesis del denominado Estado sin soberanía, podríamos hablar de una sociedad carente de un orden normativo, o con uno ajeno, pero no de la existencia de un Estado.

E. EL ESTADO COMO ORDEN NORMATIVO

Con la percepción que Kelsen realizó del objeto de estudio del Derecho, se pudo determinar que, jurídicamente, el Estado es la personificación de un sistema normativo, que es el máximo centro de imputación normativa que puede aportar un sistema jurídico. De igual forma el Estado es la persona jurídica creada por el Derecho que, por su magnitud, expresa al orden normativo en su totalidad.

Sin menospreciar las dificultades que implica definir al Estado, Kelsen precisa la diferencia específica que supone su percepción jurídica de la siguiente manera:

"...La definición del Estado resulta muy difícil, dada la multiplicidad de los objetos que el término comúnmente designa. La palabra es a veces usada en un sentido muy amplio, para designar la sociedad como tal, o una forma especial de sociedad. Pero con gran frecuencia el vocablo es también empleado en un sentido mucho más restringido, para designar un determinado órgano de la sociedad, el gobierno, por ejemplo, o los sometidos a éste, la nación o el territorio en que aquellos habitan. La insatisfactoria situación de la teoría política, que es esencialmente una teoría del Estado, débese en gran medida precisamente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

al hecho de que diferentes autores tratan bajo el mismo rubro problemas completamente distintos, y a la circunstancia de que incluso un solo autor da inconscientemente a la misma palabra diversas acepciones... la situación parece más sencilla cuando el Estado es discutido desde un ángulo visual puramente jurídico. Entonces se le toma en consideración como fenómeno jurídico únicamente, como sujeto de Derecho, esto es, como persona colectiva. Su naturaleza queda así determinada en principio por nuestra definición de las personas colectivas, precedentemente formulada. La única cuestión pendiente es la que estriba en explicar en qué difiere de otras personas colectivas. La diferencia tiene que residir en el orden normativo que constituya la persona jurídica estatal. El Estado es la comunidad creada por un orden jurídico nacional (en oposición al internacional). El Estado como persona jurídica es la personificación de dicha comunidad o el orden jurídico nacional que la constituye. Desde un punto de vista jurídico, el problema del Estado aparece, pues, como el problema del orden jurídico nacional.³

F. LA IDEA DEL ESTADO

El Estado es un hecho social, un acontecimiento que se produce cuando una sociedad asentada permanentemente en un territorio logra diferenciar de manera sistemática a los gobernantes de los gobernados. El Estado (como hecho social) es una realidad integradora de una población que dispone de un ámbito territorial y que distingue claramente entre la parte poblacional que gobierna (gobernantes) de la gobernada (gobernados). Por lo tanto, el Estado no es solamente los gobernantes, tampoco es de manera exclusiva los gobernados, sino que conjuga ambas partes con el sustento de la identidad territorial. Esta realidad cobra existencia jurídica a través de las normas que integran su orden normativo interno. Hasta que sucede este hecho, podemos hablar de la existencia del Estado como persona jurídica pero esto no significa que antes de que se produzca el orden normativo no exista el Estado como una realidad social.

³Hans Kelsen Teoría General del Derecho y del Estado UNAM, México, 1988 pp 215 y 216

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo el Estado es diferente de aquellas comunidades que disponen de nexos por la identidad de intereses pero que carecen de un territorio propio. También es diferente de los grupos poblacionales que a pesar de tener un asentamiento territorial no han logrado determinar sistemáticamente la diferenciación entre gobernantes y gobernados. Como realidad, la sociedad alcanza ser Estado a través del orden normativo que lo reconoce, le da existencia jurídica y determina sus atribuciones. No obstante que Kelsen niega la existencia del Estado como un hecho social, cuando afirma: "mediante un análisis científico se llega al resultado de que no hay un concepto sociológico del Estado, sino sólo un concepto jurídico. Porque a pesar que desaparezca el orden normativo en que se sustenta, la entidad sigue existiendo como una realidad reconocida internamente y también por el Derecho internacional"⁴. Por ejemplo, la historia de México registra que se han sustituido diferentes órdenes normativos y la identidad del Estado mexicano, como realidad, no ha sido afectada, ni siquiera en aquellos períodos en que dejó de tener eficacia una Constitución mientras se creaba otro orden jurídico a través de una nueva norma fundamental, como sucedió entre 1915 y 1917 con la virtual inexistencia de la Constitución de 1857 y la disputa por la legitimidad revolucionaria entre el grupo encabezado por Carranza y la Convención Nacional Revolucionaria de Aguascalientes. Este fenómeno es reconocido por Kelsen, cuando afirma:

"... Un Estado permanece el mismo mientras se mantiene la continuidad del orden jurídico nacional, es decir, en cuanto los cambios de este orden, incluso los fundamentales en el contenido de las normas jurídicas o el ámbito territorial de validez, es el resultado de actos realizados de acuerdo con la Constitución, y el cambio no implica la terminación de la validez del orden jurídico nacional, considerado como totalidad... Sólo desde el punto de vista del mismo orden jurídico nacional, la continuidad de éste coincide con la identidad del Estado constituido por dicho orden legal. Pero si el cambio es resultado de una revolución o de un "coup d'état", la cuestión de la identidad del Estado sólo puede ser resuelta sobre la base del orden jurídico internacional. De acuerdo con el Derecho internacional. El Estado

⁴ Ibid p 225

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sigue siendo el mismo mientras el territorio no cambie. La identidad del Estado está directamente basada en la identidad del territorio, y sólo indirectamente en la de la población que lo habita”⁵

La vida del Estado, además de estar directamente fundada en la identidad del territorio y sólo indirectamente en la de la población, también lo está de manera indirecta en su orden normativo. Jurídicamente, el fenómeno estatal se da cuando el Estado como realidad social se da su Derecho, es decir, con el génesis del orden normativo que adopta una sociedad.

G. ORIGEN DEL ESTADO

Algunos tratadistas manifiestan que el Derecho es la simple instrumentación formal de la actividad propia del Estado, sin duda alguna Estado tiene su origen necesario en el Derecho, pues es la ciencia jurídica la que institucionaliza las funciones y crea los órganos con atribuciones que hacen posible que el Estado cobre existencia real como una organización.

Observamos que el artículo 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fundamenta la teoría que establece su inviolabilidad. En efecto, desde el momento en que la Ley Fundamental no reconoce la interrupción del Estado de Derecho ni siquiera, ante la imposibilidad física de que se haga valer la ley, entonces necesariamente se acepta que no existe el Estado, en sí mismo, sin Derecho.

H. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ESTADO

La teoría general del Estado establece interpretaciones sobre cuáles son los elementos constitutivos del mismo, pero sigue siendo muy atinada la versión clásica de George

⁵ Ibid. p.250

Jellinek. El distinguido jurista, distingue como partes integrantes del Estado a la población, el territorio y el gobierno.

La doctrina de Jellinek se ha dicho que sigue siendo bastante atinada, pero esto es cierto si se considera que el Estado, conformado por los elementos que él apunta, se origina en el Derecho, y no que el Derecho es un simple producto del gobierno.

I. POBLACIÓN

Los especialistas señalan que la población, es el conjunto de individuos que habitan el territorio de un Estado. Así el Derecho mexicano se aplica a toda persona que realice los supuestos de la norma en territorio nacional, pero son mexicanos sólo algunos de ellos. Por su parte, la población del Estado mexicano, se compone por los individuos de nacionalidad mexicana, que según el dicho del artículo 30 Constitucional: "...se adquiere por nacimiento o naturalización.

a) Son mexicanos por nacimiento:

- I). Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II). Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos: de padre mexicano o de madre mexicana; y
- III). Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de Guerra o mercantes.

b) Son mexicanos por naturalización:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- I). Los extranjeros que obtengan de la Secretaria de Relaciones carta de naturalización; y

- II). La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional"

Es importante subrayar que el orden jurídico mexicano alcanza aun a los extranjeros, pero que éstos no forman parte de la población del Estado mexicano. Para efectos de la Constitución nacional, en el entendido del artículo 33:

"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen Derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución, pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. TERRITORIO

Por lo que toca al territorio estatal, por su parte, es el espacio en que el gobierno ejerce control público y, por lo mismo, es el ámbito espacial de validez del orden jurídico nacional. En otros términos, el sistema jurídico de un país nunca puede o nunca debe intentar tener alcances superiores a la extensión de su territorio y el gobierno jamás tendrá funciones de Derecho público o imperium fuera de los límites del territorio nacional. El territorio mexicano, de acuerdo al artículo 42 de la Constitución, comprende:

- I). El de las partes integrantes de la Federación;
- II). El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III). El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
- IV). La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V). Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho internacional, y las marítimas interiores; y
- VI). El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho internacional.

3. GOBIERNO

En relación al gobierno, es la organización a la que ha sido conferida, por la nación, la potestad de representar y manifestar a la voluntad que la dirija. En el caso de México el gobierno, por su actividad se divide en tres órganos principales, a decir: el Ejecutivo, el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Legislativo y el Judicial. El gobierno mexicano se encuentra regulado, en principio, por la parte orgánica de la Carta Magna; en concreto se estatuye cómo se conforman los poderes en los artículos 50, 80 y 94 de la Ley Fundamental.

I. DEFINICIÓN DE ESTADO

Se afirma que el Estado es la organización jurídica de una sociedad, conducida por un gobierno en determinado territorio. Considerando la integración conceptual del Estado para su teoría general, también se establece que tanto en el Derecho, como en la Ciencia Política, el vocablo en comento conlleva las más distintas acepciones, cuestión que no tiene nada nuevo pues desde Kelsen ya lo decía.

“La definición del “Estado” resulta muy difícil, dada la multiplicidad de los objetos que el término comúnmente designa. La palabra es a veces usada en su sentido muy amplio, para designar la “sociedad” como tal, o una forma especial de sociedad. Pero con gran frecuencia el vocablo es también empleado en un sentido mucho más restringido, para designar un determinado órgano de la sociedad (el gobierno por ejemplo, o los sometidos a éste, la “nación” o el territorio en que aquellos habitan). La insatisfactoria situación de la teoría política (que es esencialmente una teoría del Estado), débese en gran medida precisamente al hecho de que diferentes autores tratan bajo el mismo rubro problemas completamente distintos, y a la circunstancia de que incluso un solo autor da inconscientemente a la misma palabra diversas acepciones...la situación parece más sencilla cuando el Estado es discutido desde un ángulo visual puramente jurídico. Entonces se le toma en consideración como fenómeno jurídico únicamente, como sujeto de Derecho, esto es, como persona colectiva. Su naturaleza queda así determinada en principio por nuestra definición de las personas colectivas, procedentes formulada. La única cuestión pendiente es la que estriba en explicar en qué difiere de otras personas colectivas. La diferencia tiene que residir en el orden normativo que constituya la persona jurídica estatal. El Estado es la comunidad creada por un orden jurídico nacional (en oposición al internacional). El Estado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como persona jurídica es la personificación de dicha comunidad o el orden jurídico nacional que la constituye. Desde un punto de vista jurídico, el problema del Estado aparece, pues, como el problema del orden jurídico nacional.”⁶

J. LA SOBERANÍA

El Estado debe de estar en posibilidades de gestarse y constituirse, el mismo requiere de un poder que no reconozca ningún otro por encima de él o ningún otro que lo condicione dentro de sus límites espacial y personal de validez, el Estado naturalmente es soberano. Insistiendo que por soberanía se entiende la condición del que tiene un poder incuestionable y por encima de todo.

En consecuencia el ente soberano tendrá dos facultades inherentes: la de autodeterminarse y la de autolimitarse. Por autodeterminación se considera la capacidad de normarse así mismo o de darse sus propias leyes (autonomía). Por autolimitarse se garantiza la capacidad de señalarse campos de acción, o bien, de imponerse sus propias competencias. Concluyendo que la soberanía determina la capacidad de autodeterminarse y autolimitarse, que lo mismo significa la potestad de no ser cuestionado ni condicionado por nada superior, resulta así incontrovertible, que al menos en la acepción de un Estado de Derecho, soberana sólo puede ser la voluntad manifestada en la máxima de las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación al tema en comento, ha expuesto el siguiente criterio.

Soberanía. - Es la facultad absoluta de determinar por sí mismo su propia competencia.

Queja en amparo administrativo contra el Juez Primero de Distrito, del Distrito Federal, Comisión Permanente de la Unión. 4 de septiembre de 1918. Mayoría de nueve votos,

⁶ Ibid. Pp. 215 y 216.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contra el del señor Ministro González, en cuanto a la parte resolutive, y por mayoría de cinco, de los señores magistrados Martínez Alomía, García Parra, Cruz, Colunga y Presidente De los Ríos, contra cuatro, de los magistrados de Valle Truchuelo, Urdapilleta y Pimentel, en cuanto a la forma de la redacción del considerando quinto, lo resolvieron y firmaron los señores Presidentes y Magistrados que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo que respecta a la adición del considerando séptimo, propuesto por el magistrado Truchuelo, se aprobó por ocho votos, contra el del Magistrado Cruz. El señor Ministro Moreno no concurrió a la sesión; y el señor Ministro González se abstuvo de votar; en cuanto a los considerados quinto y séptimo, por haber votado, negativamente, en cuanto al fondo de la resolución. La publicación no menciona el ponente.

Instancia: Tribunal en Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación 5ª. Época, Tomo III, Página, 618, Clave: Tesis.

El criterio expuesto es limitado, y su contenido, sólo abarca una de las potestades de un ente soberano, pues quien sólo se delimita espacios de acción mas no sus atribuciones, no puede decirse que está en aptitud de manifestarse incontrovertiblemente o, en otras palabras, tiene dónde actuar, pero no qué actuar.

K. OPINIÓN DE AUTORES SOBRE EL CONCEPTO DE ESTADO

Es de suma importancia conocer el concepto de Estado; razón por la cual es necesario saber la opinión de diversos tratadistas, como:

1. IGNACIO BURGOA ORIHUELA

Este emérito maestro nos dice: "El Estado es un ente político real y constantemente se habla de él en una infinita gama de situaciones. Su idea se invoca y se expresa en variadísimos actos de la vida jurídica, desde la Constitución hasta las resoluciones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

administrativas y sentencias judiciales. Se da como hecho o como un supuesto y corresponde al jurista desentrañar su ser esencial y definirlo conceptualmente con el objeto primordial de deslindarlo de aquellas ideas con las que se le suele confundir. Reconocemos que esta tarea no es nada fácil y prueba de ello es la multitud de doctrinas y teorías divergentes y contrarias en que su desempeño ha desembocado.

En el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensable para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental, manifestándose los segundos en el poder público y en el gobierno.⁷

2. FEDERICO HEGEL

Este autor lo expone como: "El Estado es la realidad de la idea ética; es un espíritu ético en cuanto voluntad patente, clara para sí misma, sustancial, que se piensa y se sabe, y que cumple lo que él sabe y como lo sabe. En lo ético, el Estado tiene su existencia inmediata y en la conciencia de sí del individuo, en su conocer y actividad, tiene su existencia mediata, y esta conciencia de sí, por medio de los sentimientos, tiene su libertad sustancial en él, como su esencia, fin y productos de su actividad".

"La idea del Estado tiene: a) realidad inmediata, y es el Estado individual como organismo que se refiere a sí: la idea se expresa, entonces, en la constitución o Derecho político interno; b) La idea pasa a la relación de un Estado con los demás Estados y resulta el Derecho político externo; c) La idea es universal, como un género y poder absoluto respecto a los Estados individuales; es el espíritu que se da la propia realidad en el proceso de la Historia Universal. Frente a las esferas del Derecho y del bienestar privado, de la familia y de la sociedad civil, por una parte, el Estado es una necesidad externa, el poder

⁷ Burgoa Oribeola, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, 9ª Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1994. p. 97

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

superior, al cual están subordinados y dependientes las leyes y los intereses de esas esferas, mas por otra parte, es su fin inmanente y radica su fuerza en la unidad de su fin último universal y de los intereses particulares de los individuos, por el hecho de que ellos frente al Estado tiene deberes en cuanto tienen, a la vez Derechos”⁸

3. HERMANN HELLER

Este estudioso lo expone como: “El Estado, no es un orden normativo; tampoco es el pueblo; no está formado por hombres, sino por actividades humanas. Un hombre, por mucho que se someta a un Estado, aunque se trate de un Estado totalitario pertenece siempre a diversas organizaciones, de naturaleza eclesiástica, política, económica, etc., que le reclaman con distinta intensidad y, con frecuencia, también según zonas diferentes de su personalidad.

Y da realidad a todas esas organizaciones por medio de actividades particulares que él se destaca. El Estado, en fin, tampoco puede ser identificado con los órganos que actualiza su unidad de decisión y acción. Desde hace tiempo las llamadas teorías realistas del Estado quieren reducir éste a las personas que poseen el poder y cuya realidad física es tangible, identificándolo, pues, con los órganos de dominación. Al igual que su cabal contrapartida, la teoría que reduce el Estado al pueblo, la que lo confunde con el dominador desatiende, asimismo, el hecho de que toda organización de dominación sólo es real en cuanto unidad de dominadores dotados de poder y súbditos que les han conferido ese poder. Pues así como lo que hace a un guía es la obediencia. Por tal motivo la organización estatal es aquel status, renovado constantemente por los miembros, en el que se juntan organizadores y organizados. La unidad real del Estado cobra existencia únicamente por el hecho de que un gobierno disponga de modo unitario sobre las actividades unidas, necesarias para la autoafirmación del Estado.”⁹

⁸ Hegel, Federico. Ellosufia del Derecho. UNAM, 1975, pp.244 y 249.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. **GEORGES BURDEAU**

"La formación del Estado, coincide con una cierta forma del poder, y esta forma particular del poder resulta de una concepción dominante en el grupo, y aceptado por los gobernantes mismos, en cuanto a la naturaleza de la fuerza o potencia política. He ahí un hecho de conciencia. Pero este hecho no constituye por sí solo el soporte del Estado. Provoca el cumplimiento de un acto jurídico según el cual el poder se convierte efectivamente, en el plano de las realidades, en lo que los gobernantes y gobernados ven en él. Este acto es la institucionalización del poder que tiene por objeto disociar el poder de sus agentes de ejercicio y de fundarlo sobre la institución a la cual se incorpora la idea de Derecho dirigente en el grupo. Esta operación de institucionalización del poder puede tener lugar por modo consuetudinario o realizarse mediante un acto jurídico formal: la Constitución. Pero cualquiera que sea la manera como dicha operación se efectúe, presenta siempre este triple carácter de ser un acto jurídico, de modificar la naturaleza del poder y de dar nacimiento al Estado. Hay, pues, en definitiva, en la diferenciación sobre la que reposan las sociedades políticas una ruptura de continuidad, un momento en que el orden empírico se transforma en orden jurídico y es entonces cuando aparece el Estado".¹⁰

5. **MIGUEL ACOSTA ROMERO**

Este tratadista nos dice que: "Es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con Independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas.

En consecuencia, siendo una realidad social, el Estado tiene necesariamente una realidad jurídica que se expresa en su capacidad para ser sujeto de Derechos y obligaciones, que van desde los Derechos fundamentales de los Estados, consistentes en ser soberanos, defender

¹⁰ Heller, Hermann. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica México, 1983, p. 255.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

su territorio, su estructura como Estado y sus órganos de gobierno, establecer su sistema monetario, su sistema tributario, sus estructuras de defensa interna y externa, su orden jurídico y las bases para su desarrollo, así como establecer relaciones con otros miembros de la comunidad internacional. El problema relativo a cuándo nace la personalidad del Estado, resulta muy difícil resolverlo en aquellos Estados que son consecuencia de un largo proceso histórico de desarrollo político y social como son los Estados Europeos, Japón o China; aquellos otros Estados que surgen a la vida internacional como consecuencia de Guerras o aquellos que se hacen independientes en el proceso de descolonización, es más fácil precisar su nacimiento o el inicio de su personalidad jurídica, que a mi juicio, se da cuando son independientes y soberanos, así podríamos ejemplificar que el Estado Mexicano tiene personalidad jurídica propia, en la fecha misma en que se hizo independiente y soberano, el 27 de septiembre de 1821 y desde entonces mantiene su soberanía y su personalidad jurídica, con Independencia de la forma de Estado o de la forma de gobierno, que de 1821 a la fecha se haya dado, igual comentario se puede hacer respecto de los Estados Unidos de Norteamérica y los países de América Latina, África y Asia, que han accedido a su Independencia en los siglos XIX Y XX".¹¹

II. EL DERECHO

El ejercicio del ser colectivo del hombre se basa en la necesidad que tiene de relacionarse con sus semejantes; que la forma más importantes y frecuente de su actuar social es a través de la interacción; que en la misma siempre se busca provocar un efecto en otras personas; y que el hombre en sociedad forma grupos e integra círculos colectivos denominados clases sociales. Además en toda interacción en la que el sujeto activo logra su cometido implica un fenómeno de poder, cualquiera que sea la actividad en que se produzca. La dinámica de este entretendido, requiere de reglas objetivas que determinen las maneras, las formas los alcances y los límites de las interacciones. Sin esas reglas la sociedad no existiría o lo haría sumida en la violencia y en la anarquía. Señalamos que la diferenciación entre gobernantes

¹¹ Burdeau, Georges. *Traité de Science Politique*. t. II. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Paris, 1943, pp. 38-39

y gobernados determina la existencia del Estado como realidad y, además, es la expresión y síntesis de todas las manifestaciones de poder que se dan en la sociedad. Asimismo, los grupos sociales más vigorosos condicionan la ideología predominante en la sociedad que, a fin de cuentas, se expresa en el contenido normativo y en la organización y funcionamiento del Estado. Estas reglas son las normas jurídicas que componen el orden normativo de un Estado, que presentan diferentes etapas integradoras de un conjunto de hechos sociales: su creación, su dinámica normativa, el cumplimiento y el incumplimiento, su aplicación forzada o voluntaria y los efectos sociales que tienen.

Por un lado que se aprecia el conjunto normativo que rige la vida de un Estado como el resultado de diversos fenómenos sociales; por otro, como un hecho que regula las conductas de los hombres en sociedad. La teleología de las normas y de los órdenes jurídicos se significa en la solución de los conflictos de intereses entre gobernantes y gobernados, y entre aquellos entre éstos. En ese objetivo, podemos percibir en cada sociedad los intereses que requieren ser regulados por las normas y aquellos que no lo ameritan: también es viable distinguir los intereses de mayor relevancia de aquellos que carecen de importancia. La explicación de todo orden jurídico se localiza en el reconocimiento, la delimitación y la protección de los intereses sociales en pugna, los cuales son de naturaleza individual cuando se refieren a la personalidad del hombre (la vida, la integridad, la propiedad y la libertad), de naturaleza pública cuando atienden a la organización y dinámica política del Estado en su totalidad; y de esencia social cuando se dirigen al logro y a la preservación a de una idea de justicia social.

La dinámica entre el orden normativo y la realidad social nos conduce a uno de los temas fundamentales de la ciencia jurídica: la ineficacia o eficacia de las normas.

En consecuencia con la palabra "Derecho" podemos significar las siguientes ideas: 1ª. El valor subjetivo en que una persona pretende justificar sus actos, sin sustento normativo, por ejemplo, cuando decimos: "tengo Derecho que me escuches". 2ª. La prerrogativa prevista en una norma jurídica por virtud de la cual alguien puede hacer o no algo u obligar

¹¹ Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 10ª Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1991. pp. 60-6

a otro a que se conduzca en determinada forma, por ejemplo, cuando el acreedor dice al juez: "tengo Derecho a que mi deudor me pague". 3°. El orden normativo específico de un Estado, por ejemplo, cuando expresamos que el Derecho suizo se integra con la Constitución de ese país, sus leyes federales, sus normas cantonales y sus reglamentos. 4°. La ciencia jurídica, o sea, el estudio e investigación que se realiza sobre las normas, los órdenes normativos y sus fenómenos.

A. LA IDEA DEL DERECHO

Para efectos de nuestra investigación señalamos algunas concepciones relevantes del Derecho.

1. EL DERECHO COMO IDEA DE JUSTICIA

En lo que se apunta la cultura helénica expresó esta concepción a través de Platón (428-347 a.c.) y Aristóteles (384-322 a.c.) El primero ve la creación del orden legal como el acto del legislador que encuentra a la comunidad. Platón no admite una ley sin sentido de justicia, sin que haya sido dictada para el bien de la comunidad, por eso considera que el gobierno no es sino el servidor de las leyes, cuando afirma:

"... a mi juicio sólo puede considerarse justa una ley que apunta, como un buen arquero, hacia aquello que tiene algo de lo eternamente bello y desdén todo, ya sea riqueza u otra cosa cualquiera de ese tipo, que esté fuera de la virtud." 12

En lo propio, el sabio Aristóteles, en la Ética Nicomaquea, destina un libro a la idea de justicia porque, según piensa, la ley puede determinarse sólo en relación con lo que es justo, y considera que algo lo es cuando guarda relación con la igualdad. Distingue la igualdad numérica de la proporcional, en tanto que la primera hace de cada individuo una unidad semejante a todos y cada uno de los demás hombres, es la igualdad formal; la segunda, la proporcional, asigna a cada hombre aquello que le corresponde de acuerdo con

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

sus capacidades y sus conocimientos. También diferencia la justicia distributiva (Derecho público) de la correctiva (Derecho civil y penal). En el tema de la equidad, el estagirita expresa lo siguiente:

“... Es equitativo perdonar la debilidad humana, y no fijarse en la ley sino en el legislador; no en la letra de la ley sino en la intención del legislador; no en los actos mismos sino en el propósito moral; no en la parte sino en el todo; no en lo que un hombre es ahora sino en lo que ha sido siempre, o generalmente; recordar lo bueno y no los malos tratos; los beneficios recibidos más que los concedidos; soportar los agravios con paciencia; estar dispuesto a apelar al juicio de la razón, más que a la violencia; preferir al arbitraje antes que la sala del tribunal, pues el árbitro tiene siempre presente la equidad, mientras que el juez sólo mira la ley”.¹³

2. EL DERECHO COMO IDEA DE NATURALEZA HUMANA

Sin duda alguna, la síntesis de la concepción jurídica estoica y ciceroniana, encuentra su origen en la validez que se asigna a la naturaleza del hombre y, específicamente, a las leyes que la rigen; éstas son la razón inherente a toda la naturaleza porque expresan su significado, por ello, las leyes humanas deben derivar de aquellas que siempre distinguen lo bueno de lo malo. Es un imperativo que hace que los gobernantes expresen la naturaleza del hombre en las normas que expiden.

3. EL DERECHO COMO PARTE DEL ORDEN DIVINO

En la edad media prevaleció este concepto que alcanzó su mayor desarrollo en las ideas de Tomás de Aquino (1225-1274). En lo particular, el autor de la Suma Teológica afirma que la ley humana complementa la ley divina, la ley natural y la ley eterna al tratar los problemas específicos de una sociedad determinada. Expresa que todo gobierno debe

¹³ Leyes, 705 c-706 a

someterse a la ley y, por lo mismo, a la autoridad espiritual. Al tratar el tema de la razón, manifiesta que subyace la fuerza de la voluntad que debe estar sujeta a la ley y ésta, necesariamente, debe ser dirigida al bien común.

4. EL DERECHO COMO PRODUCTO COMUNITARIO

En el marco de la doctrina constitucional inglesa tienen relevancia las ideas de Richard Hooker (1553-1600) y Thomas Smith (1514-1577), quienes explicaron las consecuencias jurídicas de las instituciones creadas en Inglaterra. Consideran al Derecho como un orden constitucional básico que vive el pueblo, y que en éste encuentra su soporte. En esta afirmación localizan la explicación de la relación que existe entre la obligatoriedad de las normas jurídicas y la eficacia de las instituciones políticas.

5. EL DERECHO COMO JURISPRUDENCIA ANALÍTICA

Desde la arista del jurista inglés John Austin (1790-1859) la justificación jurídica del pragmatismo y del utilitarismo. Tiene su razón en una teoría imperativa del Derecho como expresión del soberano; separó radicalmente la jurisprudencia de la moral y fundó la escuela analítica de la jurisprudencia. Soportó su teoría en la premisa de que la ley es el mandato del soberano, limitando el estudio del Derecho a los conceptos más generales que ofrece un determinado orden normativo. Recomendó tratar sistemática y críticamente las expresiones básicas que todo orden normativo contiene, afirmando que los Derechos y deberes, los actos de distintas naturalezas y las transacciones legales son el objeto del análisis jurídico, por ello, comprende en ese objeto de estudio solamente los sistemas jurídicos existentes y sus específicas instituciones.

6. EL DERECHO COMO EXPRESIÓN DE LA RAZÓN PURA

En esta expresión se distingue a Baruch Spinoza (1632-77), quien identifica al Derecho con el poder, afirmando que el Derecho natural de cada individuo es determinado por la avaricia y el poder, por ello, considera que las leyes naturales son reguladoras de la conducta de los hombres y expresan la fuerza natural. El hombre, en consecuencia, tiene tanto Derecho como el poder que posee, porque requiere conservar su existencia y su seguridad y para hacerlo se apegas a las leyes naturales. Explica que el hombre sólo es libre cuando vive conforme a su razón y a su libre decisión, y concluye que la Democracia es la forma más natural de gobierno porque deja a todos y cada uno un grado de libertad y de ejercicio del Derecho natural.

7. EL DERECHO COMO VOLUNTAD GENERAL

En esta idea se encuentra el ginebrino Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) y Manuel Kant (1724-1804). El primero expresa que la coincidencia de las voluntades políticas individuales de los hombres que viven en sociedad produce la voluntad general o poder soberano, y que éste se traduce en las leyes que el titular de la soberanía (el pueblo) se da a sí mismo.

En lo propio, Kant afirma que el Derecho es la totalidad de las condiciones en las que la preferencia arbitraria de uno puede coexistir con la preferencia arbitraria de otro, de acuerdo con la libertad. Será justa la acción de un hombre cuando pueda coexistir con la libertad de los demás. La injusticia es, entonces, el hecho de impedirle a alguien la realización de algo y todo lo que sea injusto contraviene la libertad, de lo que concluye que la ley conlleva el Derecho de obligar a quien trate de obstaculizarla. Recordemos que Kant sintetiza los Derechos del hombre en la libertad por considerarla el único Derecho original por razón de la condición humana.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

8. EL DERECHO COMO EXPRESIÓN DEL ESPÍRITU

Entre los más sobresalientes expositores tenemos a Hegel (1770-1831) y en la escuela Histórica a Edmundo Burke (1729-1797). El primero explica dialécticamente la existencia y evolución del espíritu absoluto (concepto relativo a la divinidad), del espíritu subjetivo y del objetivo. Concatena el espíritu absoluto con toda existencia: la naturaleza, el hombre, la familia, la comunidad, la sociedad, la cultura, la ética, la religión, el Derecho y el Estado. Para Hegel la ética responde a la idea de libertad y el Derecho es la realización de aquella.

Edmund Burke, por su parte, fue un distinguido liberal inglés que no ocultó su animosidad por la revolución Francesa, por lo mismo, es considerado un teórico del conservadurismo. En sus ideas subyacen y revolucionan los conceptos políticos tradicionales de Inglaterra. Estos conceptos lo hicieron interpretar el sistema constitucional británico como creación del espíritu nacional.

9. EL DERECHO COMO INSTRUMENTO DE EXPLOTACIÓN

Este movimiento se establece a partir de la segunda mitad del siglo XIX por Marx (1818-1883) y Engels (1820-1895), quienes consideran al Derecho como parte de la superestructura ideológica que se eleva por encima de la realidad material. Para ellos, el Derecho no tiene como objetivo la realización de la idea de justicia, ya que es un medio de dominación y un instrumento que utilizan los dueños del capital en perjuicio de los proletarios. El único Derecho (histórico, no natural) que esta ideología acepta como válido es el Derecho a la revolución, respecto del cual Engels afirma que todo orden legal lo contiene como ingrediente fundamental, o sea, el Derecho de derrocar a los gobiernos que propician la explotación del pueblo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B. EL DERECHO NATURAL

Constantemente escuchamos comentarios que proclaman la existencia de un orden normativo natural, y algunas llegan al extremo de afirmar que es reflejo de orden normativo divino. Quienes sustentan estas ideas suelen expresar que el hombre encuentra en la naturaleza las reglas que deben regir su ser individual y su ser colectivo, en consecuencia, el Derecho humano (orden normativo del Estado) y los gobernantes, deben limitarse, consagrar y respetar el Derecho natural, y si no lo hacen, las normas positivas carecerán de validez y los actos de los gobernantes de sustento. Afirman que la vida es un Derecho natural y que la Constitucional debe proteger porque de no hacerlo, carecería de validez y, por ello, afirman que el aborto no debe admitirse en ningún caso. Independientemente de la posición científica, sociológica, ética o ideológica que determine nuestra opinión.

En relación a la conveniencia o inconveniencia de permitir el aborto, resulta una barbaridad afirmar que si la Constitución lo llegara a admitir, carecería de validez. Como este ejemplo, se asevera también que la libertad y la dignidad del hombre son Derechos naturales que debe respetar el Estado y deben defender las normas jurídicas. Salta a la vista la problemática que implica la definición e imposición de conceptos como la libertad o dignidad, porque a nadie formado dentro de la cultura occidental, le parecería que el varón adulto sometido a la perforación de su nariz para que le sea colocada un argolla, adquiere, por ello, dignidad y libertad, de acuerdo con las tradiciones de algunas tribus africanas; tampoco que se someta a los adolescentes a la comprobación pública del inicio de su actividad sexual, como lo hacían los fenicios en honor de la diosa Astarté o Istar (los árabes Atar y los hebreos Astorel); y nadie puede negar que esos ritos y costumbres también se sustentaban en un "derecho natural". Algunos defensores del jusnaturalismo invocan a Aristóteles, sin embargo, nunca lo hacen en cuenta a la justificación que el estagirita hizo de la esclavitud y de la inferioridad de la mujer con base, precisamente, en el "Derecho natural".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se sostiene que la norma jurídica sólo tiene validez si se apega al Derecho natural, es útil para ejemplificar la obtención de conocimientos a través de mitos. Porque en esa hipótesis, antes de iniciar el proceso explicativo, se establece una verdad a la que tendrá que arribarse, pero no se descubre la verdad, entre otras razones, porque el denominado Derecho natural no es Derecho (no es norma) porque es un conjunto de valores ideológicos existentes en una sociedad específica y en un tiempo determinado que puede o no formar parte del contenido normativo. Nadie está en posibilidad de aseverar que la población mexicana disponía del Derecho natural a la información, antes de la Reforma de 1977, que estableció en el artículo 6°. Constitucional, lo siguiente: el Derecho a la información será garantizado por el Estado. Lo que sí pudo haber existido antes de esa modificación constitucional, fue la tendencia ideológica expresada en los valores políticos de la sociedad, o de algunos sectores de ella, para asegurar la veracidad de la información que se difundiera en la comunidad. Es impecable la crítica formulada por Hans Kelsen al jusnaturalismo, cuando firma:

“... Todo individuo se siente inclinado a postular su propia idea de la justicia como la única correcta o absolutamente válida. La necesidad de justificación racional de nuestros actos emocionales es tan grande, que tratamos de satisfacerla aún a riesgo de engañarnos a nosotros mismos. Y la justificación racional de un postulado que se basa en un juicio subjetivo de valor, esto es, en un deseo, en el que todos los hombres sean libres, por ejemplo, o en el de que sean tratados igualmente, es un autoengaño o (lo que equivale a lo mismo) una ideología. Ideologías típicas de esta clase son las afirmaciones de que determinada especie de último fin y, por tanto, determinada regulación de la conducta humana, deriva de la naturaleza, esto es, de las cosas o de la del hombre, de la razón humana o de la voluntad divina. En este punto radica la esencia de la doctrina del llamado Derecho natural. Sostiene esta doctrina que hay una ordenación de las relaciones humanas diferentes del Derecho positivo, superior a éste y absolutamente válida y justa, en cuanto oriunda de la naturaleza, de la razón humana o de la voluntad de Dios”.¹⁴

¹⁴ Hans. Kelsen. Teoría pura del Derecho. UNAM. México, 1979 p. 9.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C. LOS FINES DEL DERECHO

Desde el marco teleológico, cualquiera que sean las prescripciones normativas, tiene como finalidad regir la conducta humana en la convivencia, y este objetivo solamente se alcanza a través de su eficacia, o sea, del grado de aplicación que efectivamente tenga. En cuanto a su contenido, siempre encontraremos una determinación ideológica de la que participan, en mayor o menor grado, todas las normas que integran un mismo orden: la constituyente (Constitución) con mayor intensidad que las constituidas (leyes civiles, penales, agrarias, administrativas, laborales, etc).

El contenido normativo es determinado en cada estructura por los valores sociales y políticos predominantes, y éstos son la síntesis de la dinámica social en la que los grupos más vigorosos hacen prevalecer una buena proporción de esos valores, intereses e ideologías. De ahí que una sociedad pueda alcanzar importantes grados de Democracia cuando en la conformación de los valores políticos predominantes participe el mayor número de su población, y este hecho se refleja en el contenido de su orden normativo. Por el contrario, en las sociedades con tendencia autocráticas son pocos los grupos que participan y menos lo que hacen prevalecer sus intereses en formación de los valores y de la ideología socialmente predominantes. Si pretendemos descubrir los fines del Estado y del Derecho, sólo lograremos expresar juicios de valor y especulaciones pero lo que sí es posible realizar con objetividad, es el examen específico del contenido político e ideológico de un determinado orden normativo, y comprender las causas de su eficacia o ineficacia.

D. CONCEPTO DE DERECHO

La palabra Derecho, puede decirse que es el marco armonizante de los fenómenos sociales, que como síntesis de aquellos permite programar la vida social de acuerdo a la voluntad popular y pretendiendo lograr promover la condición humana a una realidad más justa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al caracterizar el Derecho positivo lo encuadernamos en un conjunto de reglas imperativo-atributivas (bilaterales), heterónomas, generales, abstractas, coercibles, públicas y formales vigentes de determinado Estado. Al decir que el Derecho es un conjunto de normas bilaterales se entiende que lo son porque por un lado imponen deberes, pero por el otro, correlativamente, otorgan facultades. En cuanto a que son heterónomas porque representan y manifiestan el patrón de conducta esperado según la voluntad popular, por lo que se pierde la autonomía normativa del individuo regido por ellas. Son generales en tanto se refieren a todos los individuos que se encuentren dentro de la misma categoría o en las mismas condiciones. Las normas de Derecho son abstractas pues condicionan ciertas consecuencias a uno o varios supuestos, es decir, son normas hipotéticas referidas a todos los hechos o eventos, supuestos, que sucedan en la sociedad y no a uno en lo particular. Las reglas jurídicas son coercibles pues es posible que se hagan cumplir u observan aun en contra de la voluntad del obligado. Se dice que las normas jurídicas son públicas, pues para la validez de las mismas se requiere que hayan sido dadas a conocer, oficialmente, a los sujetos destinatarios de las mismas. Las normas o reglas de Derecho son formales, pues para poder constituirse requieren de ser creadas conforme a los procedimientos idóneos previamente establecidos.

III. RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y DERECHO

Como sabemos el Estado es creación jurídica, también el Derecho surge de y existe para un Estado. La afirmación planteada, encierra el profundo y complejo origen de todas las organizaciones nacionales del mundo, gran trascendencia tiene entonces el que se comprenda la imposibilidad de prescindir en la fórmula administrativa de un país organizado del régimen de Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. CONCEPTOS DE DEMOCRACIA

Desde el punto de vista de Georges Burdeau:

"... La Democracia es hoy una filosofía, una manera de vivir, una religión y, casi accesoriamente, una forma de gobierno. Esta riqueza de significaciones le viene tanto de lo que es efectivamente como de la idea que se hacen los hombres cuando ponen en ella su esperanza de una vida mejor. La amplitud y la densidad del fenómeno entrañan el riesgo de paralizar su examen al obligar al observador a pasar sin cesar de un plano a otro y a modificar al mismo tiempo sus métodos y los valores que le sirven de centro de referencia".¹⁵

Friedrich, al comentar nos dice:

"...En los países liberales del Occidente se usa la palabra Democracia como consigna para la justificación de cualquier política. Ha sido posible el empleo ambiguo de este vocablo porque un gobierno popular, en el estricto sentido de la palabra y del mundo griego, tal como se dio en la Atenas de Pericles, no existe ni puede existir. ¿Cómo podría ejercer el gobierno un conjunto de varios millones de personas?"¹⁶

El problema se agudiza con la actitud de algunos sectores de países desarrollados de crear mitos para neutralizar las críticas a la influencia determinante que las fuerzas económicas tienen en la adopción de las decisiones políticas del Estado. Afirman que en esos países es el pueblo protagonista de los sistemas políticos porque han alcanzado elevados niveles económicos. No es exacta tal afirmación en virtud de que la sociedad industrializada sólo garantiza que su población dispone de mejores niveles de vida que los pueblos de otras economías pero no que exista Democracia. En tan riesgoso limitar la idea democrática al progreso económico de los Estados como restringir a la realización de procedimientos Electorales.

¹⁵ Burdeau, Georges. La Democracia. Ariel, Barcelona, 1965.

¹⁶ Friedrich. La Democracia Como Forma Política y Como Forma de Vida. Tecnos, Madrid, 1966, p. 13.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En las sociedades industrializadas frecuentemente existen deficiencias en la composición de los intereses sociales, de grupos y de personas; se tiende a neutralizar al individuo y a los partidos políticos para dejar los espacios más importantes a las fuerzas económicas que deforman los valores de la comunidad y generalmente reducen las opciones de la ciudadanía a dos partidos políticos poco diferenciados en la forma e identificados en los intereses que representa.

Partimos de dos ideas, por una parte, el hecho de que la Democracia desde sus orígenes ha sido y sigue siendo un ideal; por la otra, que el abuso del vocablo obliga a delimitar su alcance real que sólo puede lograrse después de examinar los tres modelos democráticos que marcan la historia de las instituciones constitucionales: la Democracia directa, la Democracia indirecta o representativa y la Democracia semidirecta, que trataremos en el segundo capítulo.

V. LA CIUDADANÍA

En lo que se refiere a la ciudadanía como la calidad que las normas jurídicas atribuyen a ciertos individuos para ejercer los Derechos políticos, en especial, la facultad de participar en las decisiones políticas que rigen al Estado.

Por lo que cada sistema jurídico determina los requisitos que deben satisfacerse para disponer de la calidad ciudadana. Invariablemente se exige que la persona sea nacional del Estado: en ocasiones que resida en el territorio nacional pero siempre se establece un mínimo de edad y el goce de sus Derechos; por ejemplo, la Constitución danesa de 1953, dispone en el artículo 29.1, lo siguiente:

“... Es elector al Folketing (congreso) toda persona de nacionalidad danesa que tiene domicilio fijo en el Reino y que ha alcanzado la edad requerida para el ejercicio del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Derecho de voto previsto en el párrafo 2º. Posterior, a menos que la persona en cuestión se encuentre en Estado interdicción.”

Sin duda alguna, en todos los sistemas políticos contemporáneos, el ciudadano puede accionar directa o indirectamente en los asuntos políticos del Estado.

A. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DIRECTA

Es reconocido como la forma participativa de mayor trascendencia a la directa porque en ella, el ciudadano accede a un cargo de elección o es nombrado para desempeñarse en el servicio público, aplicando el Derecho, o sea, ejerciendo el poder estatal.

B. LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA INDIRECTA

En este modelo de participación el accionar del ciudadano influye en el acceso a los cargos públicos y en la adopción de ciertas decisiones políticas. El sufragio para elegir a las personas que ocuparán los cargos de elección ciudadana y la manifestación de peticiones políticas a los gobernantes en la vía pública ejemplifican las dos hipótesis de esta forma participativa.

VI. DERECHOS POLÍTICOS

Son las prerrogativas que facultan a los ciudadanos para participar en las decisiones políticas del Estado. En general, los sistemas jurídicos contemplan los siguientes Derechos políticos: Derecho de sufragar en los procedimientos Electorales; Derecho de ocupar cargos de elección ciudadana; Derecho de ser nombrado en cargos del servicio público que exigen el requisito de la ciudadanía; Derecho de petición en materia política; y Derecho de reunión y de asociación en materia política.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII. LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En la categoría doctrinal constitucional se han producido diversas definiciones que pretenden explicar la naturaleza de estas organizaciones; también formulado clasificaciones que frecuentemente oscurecen el panorama del conocimiento. Desarrollamos las características de los partidos políticos para precisar los grados que presentan en su proceso de desarrollo.

A. CONCEPTO

Describimos al partido político como la asociación formada por ciudadanos aglutinados por una misma ideología que tiene como objetivo alcanzar los cargos públicos de elección ciudadana para aplicar su programa o plataforma de trabajo.

Las actividades de los partidos políticos presentan las siguientes características:

1. LA EDUCACIÓN POLÍTICA

Los partidos disponen en sus programas llevar a cabo acciones que permiten a la ciudadanía conocer las normas fundamentales del Estado y la problemática de la realidad social, propiciando en la población una educación crítica destinada a logra mayor eficacia en el ejercicio de los Derechos políticos.

2. LA OPINIÓN PÚBLICA

De igual manera los políticos contribuyen a la formación del sentir político de la sociedad, es decir, a la integración de la opinión pública al denunciar deficiencias de los gobernantes y proponer soluciones a los problemas nacionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. EL ENCUADRAMIENTO IDEOLÓGICO

Es determinante la declaración de los partidos políticos en la ideología que sustentan la pieza clave de su fortaleza. Esta cualidad se desarrolla en dos sentidos: por una parte, determinan el encuadramiento ideológico de los gobernados a través de aquellos que componen su membresía; por la otra, definen el encuadramiento ideológico de los gobernantes mediante los candidatos que postularon y obtuvieron la victoria en la competencia Electoral.

4. EL ACCESO CIUDADANO AL PODER

Los partidos políticos son la vía idónea que los ciudadanos tienen para ocupar las posiciones que les permiten el ejercicio del poder en los diferentes órganos públicos.

La evolución de estas organizaciones políticas presenta tres etapas donde podemos apreciar las semejanzas y las variantes derivadas de factores como la ideología y los intereses de grupos y sectores sociales.

B. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE CUADROS

En esta etapa se agrupan los primeros partidos políticos que surgieron en Inglaterra a principios del siglo XIX, con las siguientes características:

1. Son organizaciones formadas por la aristocracia para asegurar e incrementar los espacios políticos que originalmente correspondieron a la corona.
2. Su ideología es conservadora y tradicionalista por lo que descalifican las acciones políticas que implican transformaciones súbitas del estatus social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Su organización se rige por la aplicación del criterio cualitativo en la admisión de sus miembros. No pretenden una amplia membresía y se inclinan porque el reducido número de sus integrantes sean personas de vigorosa imagen social, cultural, económica y política.
4. Obtienen sus ingresos de importantes aportaciones económicas que realiza su reducida membresía.
5. Funcionan a través de sedes distribuidas en el territorio nacional y demarcan la zona de influencia de cada sede formado figuras geométricas semejantes a rectángulos o cuadros, estructura territorial que origina la denominación de partidos de cuadros con la que son identificados.

C. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MASAS

Estas organizaciones surgen a efecto de la presencia de los partidos de cuadros hizo reaccionar a los trabajadores que observaban cómo la aristocracia y, en general, los dueños de los recursos económicos, ocupaban espacios políticos mejorando su posición para defender sus intereses.

Los obreros percibieron que las autoridades y las leyes no les reconocían Derechos. Baste recordar que en esos años la relación de trabajo era regida por la legislación civil que le asignaba la naturaleza jurídica del contrato de arrendamiento: el obrero daba en arrendamiento su fuerza de trabajo y el salario se consideraba la renta que el patrón pagaba. En estas condiciones, los trabajadores carecían de Derechos como el salario mínimo y la jornada máxima; el descanso semanal y las vacaciones; las indemnizaciones por riesgo de trabajo y la seguridad social. La situación propició que los obreros encontrarán estímulos en ideas políticas sindicalistas, socialistas, anarquistas y comunistas, que tenían como común denominador la reivindicación del proletariado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En este ambiente social surgieron los primeros partidos políticos integrados por trabajadores, denominados partidos de masas, con las siguientes modalidades:

1. Se componen de trabajadores con conciencia de pertenencia a su clase social y, por lo mismo, simpatizantes de las transformaciones súbitas que requería la sociedad.
2. Su ideología comprendió desde las elementales reivindicaciones obreras hasta el concepto de la lucha de clases, según fueran sindicalistas, socialistas, anarquistas o comunistas.
3. Su membresía se integró sobre la base de un criterio cuantitativo: les importaba más aglutinar al mayor número de personas que la calidad de éstas. Este factor determinó su denominación: partido de masas.
4. Se mantienen de las precarias cuotas que los salarios de sus miembros les permitían aportar, sin embargo, dado el elevado número de sus militantes, la totalización de los ingresos no dejaba de ser importante.
5. En cuanto a la organización y funcionamiento, debemos analizar los modelos más representativos: los partidos socialistas y el partido comunista.

En primer lugar los partidos socialistas. Estas organizaciones políticas, que precedieron la fundación del partido comunista, se organizaron a través del sistema de secciones que no les permitió desarrollarse de manera importante porque cada una se integraba con numerosas personas, lo que obstaculizaba la adopción de decisiones. Además, normalmente sesionaban después de la jornada de trabajo, en la vivienda del líder seccional, momento y ambiente poco propicios para la actividad política.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En segundo lugar el partido comunista. Este tipo de partido fue ideológicamente más agresivo; evitó las deficiencias de los socialistas y se organizó por el sistema de células. Cada una de las numerosas células en que se sostenía la estructura, se integró con un reducido número de personas que sesionaban en la fábricas y demás centros de trabajo. Este sistema permitió eficacia en las acciones porque los miembros de cada célula adoptaban fácilmente las decisiones en un ambiente que fortalecía sus convicciones ideológicas.

Por lo tanto, estos sistemas presentaron en común una notable ventaja frente a los partidos de cuadros: ante el analfabetismo e ignorancia de los trabajadores, los partidos socialistas y el comunista, desarrollaron prioritariamente programas de educación política de sus miembros, que tuvieron como consecuencia una mayor fortaleza ideológica y una mejor cohesión estructural.

D. LOS PARTIDOS FASCISTAS

Al principio del siglo XX, el partido comunista alcanzó importantes logros que pusieron en duda la estabilidad de las estructuras individualistas y liberales del Estado. La fundación del primer Estado donde se prohibió la apropiación privada de los medios de producción, (la Unión Soviética) en 1922, fue la meta más importante lograda por el partido comunista. Este hecho provocó intensas reacciones políticas de las fuerzas económicas más conservadoras del liberalismo, destacando la creación de los partidos políticos fascistas.

Entre los partidos políticos de esta especie sobresalen, el fascista de Benito Mussolini y el nacional socialista de Adolfo Hitler, que presentaron las características siguientes:

- 1) Se formaron con la aristocracia, con las clases sociales económicamente poderosas y con las clases medias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 2) Ideológicamente son conservadores y tradicionalistas, identificándose así con los partidos de cuadros. Sin embargo, manejaron banderas políticas antagónicas a las del partido comunista. Su lucha se basaba en las siguientes ideas: un nacionalismo extremo derivado de principios racistas y valores parciales de las culturas griega, latina y cristiana; consideraron que el hombre existe para fortalecer al Estado y éste para preservar a la nación; afirmaron al hombre como factor de fortaleza del Estado en la medida que apoye todas las decisiones del líder que lo encarna. El Estado, por su parte, se encontraba obligado a preservar a la nación, evitando la contaminación de su población y su ideología por el mestizaje con razas inferiores y la afectación moral de los individuos originada en concepciones ideológicas diferentes a las sustentadas por el Estado, por lo mismo, justificó la persecución y exterminio de grupos raciales distintos a los de su población y el control ideológico y moral de ésta.
- 3) Económicamente se apoyaron en las importantes aportaciones de los más distinguidos personajes, como sucede en los partidos de cuadros; también en las reducidas pero numerosas cuotas que caracterizan a los partidos de masas.
- 4) En su organización y funcionamiento también combinan lo sistemas de los partidos de cuadros y de masas. La dirección del partido se integra con cuadros en los que se ubican a los más importantes personajes de la vida social y económica del país y en la base, ámbito de las clases medias, la estructura presenta características paramilitares: se organizan en brigadas, legiones de falanges equivalentes a las secciones de los socialistas y a las células de los comunistas pero con la diferencia que los fascistas se capacitan en el manejo de armas y artes marciales, constituyendo así un virtual ejército que tiene como objetivo alcanzar el poder por la fuerza y la violencia si no lo logra a través de los procedimientos Electorales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACTUALES

Al término de la segunda Guerra mundial y la consecuente derrota de las estructuras políticas fascistas y militaristas de Alemania, Italia y Japón, se produjeron acontecimientos sociales, políticos y económicos que alcanzaron el proceso evolutivo de los partidos políticos. Destacan los siguientes: el período de Guerra fría caracterizado por la bipolaridad determinada por Estados Unidos y la Unión Soviética; la diferenciación económica que existe entre unos cuantos Estados industrializados frente al resto del mundo dependiente y subdesarrollado; el derrumbamiento de las estructuras políticas de los Estados del este europeo, encabezados por los soviéticos; la globalización de la economía mundial y la vigorización del neoliberalismo.

Estas condiciones han influido para que ahora siga predominado la ideología como criterio diferenciador de los partidos políticos. Además, porque si nos atuviéramos a la organización, funcionamiento, sostenimiento económico, tácticas y estrategias de esas asociaciones, con relativas variantes, observaríamos que todas las organizaciones de esa naturaleza presentan combinadamente las características de los partidos de cuadros y de masas. En estas condiciones es posible señalar dos tipos de partidos políticos: los de ideología diluida y los de ideología definida.

1. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE IDEOLOGÍA DILUIDA

Sus características fundamentales se sustentan en él:

Ámbito social de desarrollo. Estos partidos políticos surgen en las sociedades industrializadas, debido al dominio que las fuerzas económicas ejercen sobre ellos y a la clara homogeneidad de los requerimientos de los grupos y clases sociales. Las comunidades humanas en que domina esta clase de partidos se componen por ciudadanos que ven reducida su conciencia y sensibilidad sobre las necesidades y alternativas políticas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sistema de partidos. Su dinámica reclama el sistema bipartidista, aquel donde dos partidos políticos, de manera exclusiva, disponen de las posibilidades reales de acceso al poder.

Identidad ideológica. A pesar que formalmente tiene denominaciones que pretenden diferenciarlos, subyace en ellos un común denominador ideológico porque los niveles económicos de la población reducen los márgenes de la oferta política y, además; suelen coincidir con la defensa de los intereses de las grandes empresas, en especial, las transnacionales. En la competencia por el poder sus espacios ideológicos comunes los ubican en un centrismo indiferenciado.

Oferta política. Su oferta carece de profundidad y vigor políticos porque asumen compromisos con la fuerzas económicas y brindan soluciones técnicas más que políticas. Por ello, sus ofrecimientos se refieren a la reducción de impuestos, la realización de obras públicas, la protección ecológica, el combate a la corrupción y otros semejantes.

Membresía. A pesar que esta clase de partidos políticos suele tener una amplia membresía formal, carece de militantes efectivos porque ven al ciudadano que sufraga como fenómeno casual, en forma semejante a la de un comprador de artículos de consumo más que al hombre que asume la responsabilidad de elegir racionalmente a sus gobernantes con el compromiso de solucionar las necesidades comunitarias.

De todo ello se deduce, que los partidos políticos de ideología diluida, son los siguientes: el Demócrata y el Republicano, en los Estados Unidos; el Laborista y el Conservador, en Inglaterra; y el Social Demócrata y el Demócrata Cristiano, en Alemania.

Con motivo de una economía menos industrializada puede suceder que algunos partidos políticos presenten ciertas características semejantes a las de los partidos de ideología diluida pero este fenómeno atiende a otros factores. Normalmente se presenta cuando un partido se mantiene prolongadamente en el poder; entonces, sus principios ideológicos se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desdibujan porque atienden más a la ideología variable de cada gobernante que postula para la cúpula del poder, que a la demandada por la población. Un ejemplo de este fenómeno es el Partido Revolucionario Institucional de México, que de 1958 al 2000 presentó las siguientes variaciones ideológicas: pugnó por la izquierda revolucionaria y el socialismo dentro de la Constitución con Adolfo López Mateos; avaló un gobierno notoriamente conservador con Gustavo Díaz Ordaz; defendió una ideología estadista-populista con Luis Echeverría Álvarez; apoyó el centrismo de José López Portillo y sustentó el neoliberalismo en los gobiernos de Miguel de la Madrid Hurtado y Carlos Salinas de Gortari, y con Ernesto Zedillo Ponce de León perdió todo el poder. A pesar de los diferentes orígenes de los partidos como el PRI y de aquellos que se desenvuelven en sociedades industrializadas, sus efectos suelen ser igualmente negativos.

2. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE IDEOLOGÍA DEFINIDA

Su estructura se sustenta en el:

Ámbito social de desarrollo. Se integran en sociedades de precario desarrollo económico y, por lo mismo, constituyen una expresión definida de las ideologías que se desenvuelven en la sociedad, significadas como instrumentos críticos de los marcados contrastes en la distribución de la riqueza; discriminaciones y prejuicios étnicos y religiosos; las estructuras políticas deficientes que propician la carencia de espacios de desarrollo político para amplios sectores de la sociedad; y la corrupción estructural en que se soportan las esferas oficiales y empresariales.

Sistema de partidos. Se manifiestan con mayor frecuencia a una dinámica propia del sistema pluripartidista ya que en esas sociedades se multiplican las concepciones ideológicas y políticas sobre los requerimientos de la comunidad y los medios para satisfacerlos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Identidad ideológica. Las concepciones ideológicas se presentan diáfananamente diferenciadas porque disponen de perspectivas precisas sobre las transformaciones estructurales que necesita la sociedad.

Oferta política. Las ofertas políticas marcan importantes diferencias entre sí y, en ocasiones, tan polarizadas y antagónicas que brindan a la ciudadanía una amplia variedad de opciones, más políticas que técnicas. En general, ofrecen banderas de especial relevancia; por ejemplo: la abolición de la apropiación privada en los medios de producción; la nacionalización de la banca; el reparto de tierras en el campo; el control del Estado en materia económica; el bien común, la colectivización o la justicia social.

Membresía. Disponen de amplia membresía y aglutinan ideológicamente a la ciudadanía a partir de la identidad de clase o grupo social. En algunos predominan obreros y campesinos; en otros, clases medias y otros más suelen ser el foro, evidente o encubierto, de las fuerzas económicamente dominantes.

Entre los partidos políticos de ideología definida, los siguientes: el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en México; el Partido Conservador y el Partido Liberal, en Costa Rica; y los Partidos Demócrata-cristiano y comunista, en Chile, antes del golpe militar del general Augusto Pinochet.

3. CLASIFICACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

En lo que se refiere a la clasificación de los partidos políticos exponemos los siguientes criterios:

Criterio ideológico: Según sea el grado de identidad y consistencia los partidos políticos pueden ser de ideología diluida o indeterminada y de ideología definida o determinada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Normalmente, los primeros logran mayor membresía que los segundos pero éstos tienden a ser más efectivos que aquellos.

Criterio organizativo: Pueden ser partidos de cuadros, de masas y mixtos. Los primeros tienen membresía reducida pero seleccionada y manifiestan tendencias tradicionales; los de masas aglutinan amplios sectores de la sociedad, en especial, a las clases medias y bajas, y accionan con programas progresistas; y los mixtos combinan características de ambos tipos. En la actualidad predominan esta forma combinada de organización partidista.

Criterio del vínculo con su membresía: Conforme a este criterio existen partidos políticos rígidos y flexibles. En los primeros observamos una estrecha vinculación entre el organismo político y los candidatos triunfantes que postuló, quienes no pueden actuar con autonomía en los cargos de elección ciudadana que ocupan; siempre deben apegarse a las líneas y posiciones políticas definidas por su partido. Por el contrario, los partidos políticos flexibles permiten actuar con libertad a sus miembros que ocupan cargos de elección ciudadana, al grado que en su calidad de diputados llegan a votar en contra de algún proyecto de ley propuesto por su partido político.

Criterio del rango territorial: Puede ser nacionales o locales. En el primer paradigma los partidos políticos tienen una cobertura que comprende todo el territorio nacional, por ello, están en posibilidad de competir por los cargos de elección ciudadana que se disputan en todos los procedimientos Electorales del Estado. En cambio, los partidos políticos locales limitan su acción a una determinada entidad federativa o región y solamente aspiran a los cargos locales de elección ciudadana.

VIII. LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

En lo que toca a los procedimientos Electorales, estos se refieren al conjunto de actos coordinados establecidos por la norma Electoral para regular el acceso a los cargos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

elección ciudadana. En general, los procedimientos se componen de seis etapas: registro de ciudadanos, partidos políticos y candidatos; campaña política; jornada Electoral; escrutinio y calificación de las elecciones; contencioso Electoral y posesión del cargo, en este orden de idea, desarrollamos cada fase en lo particular.

A. EL REGISTRO

En este momento se lleva a cabo la integración del padrón de electores, esto es, se elaboran y actualizan los listados de los ciudadanos. Asimismo, se registran o se corroboran los registros de los partidos políticos contendientes. También se hace el registro de los candidatos a los cargos de elección ciudadana y desde luego se verifica que cumplan con los requisitos de elegibilidad que para cada cargo público determinen los preceptos normativos, por ejemplo, la ciudadanía, la edad mínima para desempeñar el cargo y la inexistencia de impedimentos legales.

B. LA CAMPAÑA POLÍTICA

Es este período los partidos políticos y los candidatos contendientes dan a conocer al electorado sus ofertas a través de las plataformas y programas de trabajo. Esta actividad se realiza recorriendo el territorio, realizando mítines y reuniones y haciendo uso de los medios de comunicación como la prensa, radio y televisión.

C. LA JORNADA ELECTORAL

Esta etapa se agota en un día porque en la jornada Electoral tiene lugar la participación ciudadana que expresa su voluntad política a través del voto. Es cuando los electores acuden a las mesas o casillas Electorales a depositar la papeleta en que consta su preferencia política.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D. EL ESCRUTINIO Y LA CALIFICACIÓN ELECTORAL

Al final de la jornada Electoral se hace el escrutinio o recuenta de los votos, determinado los válidos y aquellos que sean materia de anulación. El personal de cada casilla o mesa Electoral (integrado por vecinos) asienta en el acta correspondiente los resultados obtenidos y envía las urnas que contiene los votos y la documentación Electoral a la sede del distrito o circunscripción al que pertenezca la casilla. En cada Distrito los ciudadanos representantes de los partidos políticos y de las autoridades, realizan el cómputo de los resultados obtenidos en las casillas adscritas al distrito con lo que concluye el escrutinio distrital.

En relación a la calificación de las elecciones existen dos sistemas: en el primero corresponde hacerla al mismo congreso o asamblea integrada con los legisladores que concluyen su período o con los presuntos representantes; a este sistema se le denomina de autocalificación Electoral. En el segundo sistema la calificación corresponde a un órgano (jurisdiccional o administrativo) diferente al que se integrará como consecuencia de los resultados Electorales; a este sistema se denomina de heterocalificación Electoral.

E. LA IMPUGNACION ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Es la etapa donde los partidos políticos y los candidatos hacen valer las impugnaciones que estimen pertinentes por las irregularidades acontecidas o derivadas de la jornada Electoral; formulan sus alegatos y aportan pruebas y el órgano que conozca de esas quejas resolverá la impugnación accediendo a lo reclamado, negando o sobreseyendo. En la primera hipótesis el resultado Electoral impugnado queda sin efectos parciales o totalmente; en las últimas hipótesis se mantiene válido porque se niegue la impugnación o porque quede sin materia, respectivamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

F. LA POSESIÓN DEL CARGO

Después de que han sido calificadas las elecciones y resueltas las impugnaciones, los candidatos electos podrán asumir los cargos por los que compitieron, en la fecha y con las formalidades que dispongan las normas.

IX. LOS SISTEMAS ELECTORALES

Existen tres sistemas Electorales que pueden aplicarse para integrar los órganos colegiados de representación como congresos, asambleas o parlamentos: el de mayoría, el de representación proporcional y el mixto, que a continuación señalamos:

A. EL SISTEMA DE MAYORÍA

La regla que prevalece en este sistema consiste en reconocer el triunfo al candidato que obtuvo mayor número de votos. El resto de los aspirantes quedan descalificados y los votos que recibieron se pierden porque no tendrán efecto en la integración del congreso. Este sistema presenta dos formas:

1. LA MAYORÍA RELATIVA

En esta modalidad solamente se exige un mayor número de votos que el del resto de los contendientes, sin considerar el número total de votos emitidos.

Observemos que el candidato al triunfo al haber sido apoyado por una cantidad menor a la cuarta parte de los electores y al resto de los votos, que son la mayoría ciudadana, quedan sin efectos de representación política.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. LA MAYORÍA ABSOLUTA

En esta modalidad se exige como requisito para alcanzar el triunfo que el candidato obtenga más de la mitad de los votos emitidos:

Si bien se garantiza que el candidato triunfante disponga del apoyo de la mayoría de los votantes, el sistema mantiene sin posibilidad de representación a un importante número de ciudadanos:

3. EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Debido al riesgo que implican las dos fórmulas del sistema Electoral de mayoría se consideró la posibilidad de rescatar el mayor número de los votos emitidos, a través del principio de la proporcionalidad.

Actualmente, existen numerosas fórmulas que se comprenden dentro de este sistema:

Se divide equilibradamente el territorio nacional en circunscripciones, de tal manera que el número de electores en cada una sea el mismo.

X. LA IDEA DE DEMOCRACIA

Como sabemos la Democracia no puede restringirse a la existencia de instituciones Electorales ni sustentarse de manera exclusiva en los elevados niveles de vida de la población de un Estado. Su composición rebasa esas dos posibilidades, de acuerdo con los propuestos en que se sustenta y las condiciones en que se desenvuelve.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A. PROPOSICIONES DE LA DEMOCRACIA

Sólo tiene sentido la Democracia a partir de una concepción integral que tenga presente dos presupuestos:

1. La historia del poder y de sus ejercicios presenta como constante la existencia de diversas fuerzas sociales que han evolucionado (y siguen maniobrando) para mantener sus posiciones privilegiadas en todos los ámbitos de la actividad social, frente a la mayor población que ha luchado (y lo siguen haciendo) por alcanzar los medios compensatorios que permitan disminuir esas diferencias.
2. La voluntad política ciudadana sólo puede ser expresada cuando las normas jurídicas de un Estado y sus gobernantes reconozcan en la población a los hombre y mujeres reales; aquellos que cotidianamente se encuentran en las fábricas, en los talleres, en las oficinas, en el campo y en las calles, seres humanos que a fin de cuentas son los únicos que pueden legitimar o descalificar la Constitución, las leyes, los gobiernos y las instituciones Electorales.

B. CONDICIONES DE LA DEMOCRACIA

Desde la arista de Duverger, Burdeau y Bidart Campos, en que no existe posibilidad de considerar la existencia de la Democracia si no se le entiende como una forma de vida. Y

ésta no se produce sin la efectiva existencia, en la realidad social, de las condiciones que a continuación mencionamos:

I. REALIDAD POBLACIONAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es determinante que los gobernantes perciban a la población del Estado sin abstracción alguna y en su realidad; y a la sociedad como la efectiva dinámica de la convivencia humana.

2. CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN

Considerada no sólo como la norma constituyente de un orden jurídico, sino también como el conjunto de principios políticos que son consecuencia de un proceso histórico que resulta ser la pieza clave del desarrollo del hombre y de su comunidad. La Constitución como norma que posibilidad a los gobernados a defender sus Derechos frente a otros gobernados y, sobre todo, a defender sus Derechos frente a las autoridades obligándolas al respecto de la norma. Una Constitución que reúne estas características es la base del Estado de Derecho pero sólo puede ser eficaz si la mayoría poblacional determina los valores políticos predominantes en la sociedad.

3. JUSTICIA SOCIAL

Se entiende como un orden social justo, una estructura política que teológicamente se explique en el equilibrio de oportunidades dentro de un sistema de libertades. Esta condición de la Democracia requiere que los órganos del Estado asuman la rectoría económica de la sociedad.

4. REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Si bien es cierto que el pueblo como conjunto carece de una voluntad que permita adoptar directamente las decisiones políticas del Estado. Es necesario que los gobernantes sean electos por los ciudadanos y conjuntamente formen una voluntad común sobre la base del cumplimiento compartido de los principios constitucionales. En esto consiste la representación política que debe entender más que la expresión de la población, su forma

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

de existir que le permite hacer efectiva la norma constituyente en que se sustenta la unidad política.

5. AUTORIDAD LEGÍTIMA Y VIGOROSA

La idea de que la Democracia es antítesis de autocracia y de anarquía, por ello, todo régimen democrático supone la presencia de vigorosos órganos del poder público y que sus titulares dispongan de la capacidad ética que les imponga el respeto a las instituciones constitucionales. Cuando los gobernantes respetan la esfera de autonomía de cada clase social, grupo e individuo, la Democracia se presenta en la sociedad porque, entonces, los gobernados deciden a través del voto su forma de vida. Este fenómeno sólo puede producirse cuando gobernantes y gobernados están conscientes de que la Constitución es la premisa de su convivencia.

6. SOMETIMIENTO DE LOS GOBERNANTES AL DERECHO

No puede edificarse un sistema democrático si los gobernantes respetan la legalidad pero no el Derecho. Es frecuente, en sistemas con tendencia autocrática, que los gobernantes justifiquen sus actos en la ley y, al propio tiempo, se comporten con impunidad afectando los principios constitucionales. En la Democracia esas conductas son desechadas a través de la efectiva igualdad de gobernantes y gobernados ante el orden normativo. La distinción entre constitucionalidad y legalidad es fundamental para diferenciar un régimen democrático real de uno aparente. Sobre este tema, Bernard Schwartz. Apunta lo siguiente:

"...La distinción entre Derecho y legalidad es fundamental para el régimen de Derecho. Lo que se hace oficialmente casi siempre se hace apoyándose en la ley. El régimen de Derecho requiere mucho más que el hecho de que la autoridad o poder se ejerza de acuerdo con leyes regularmente promulgadas. Múltiples son los crímenes que se cometen en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nombre de la ley positiva... la ausencia de poder arbitrario es, sin duda, el primer requisito esencial de un régimen de Derecho... el Derecho y el poder arbitrario están en pugna irreductible... el segundo elemento de un régimen de Derecho es la sujeción del Estado mismo y de sus funcionarios a la ley ordinaria de la Nación.... todo hombre cualquiera que sea su rango o condición, está sujeto a la ley ordinaria y es responsable ante la jurisdicción de los tribunales ordinarios. Desde este punto de vista, el régimen de Derecho significa igualdad ante la ley".¹⁷

XI. LA LEY Y LA POLÍTICA

A. LA NOCIÓN DE LEY

La palabra Derecho, en su sentido etimológico (del latín *directus*), significa lo recto, lo rígido, lo adecuado. Es un término que utilizamos con frecuencia en nuestra vida cotidiana para referirnos a lo que se hace en un sentido recto, de acuerdo con lo establecido, correctamente.

No es raro, que cuando lo usamos en relación con la conducta de los hombres en sociedad, casi de inmediato lo asociemos con la idea de un comportamiento razonable y sujeto a reglas. En nuestro uso común del lenguaje decimos, por ejemplo, no hay derecho a tal cosa u otra, significando con ello que la consideramos injusta. Intuitivamente sabemos que existe un sentido social compartido de lo correcto y lo justo, aunque no siempre podemos describirlo ni mucho menos justificarlo. No obstante, también usamos el término Derecho para designar cosas mucho más precisas: el conjunto de leyes de una sociedad o de una parte de ella, la disciplina académica que estudia estas leyes, la actividad de los profesionales de las leyes, la prerrogativa o autorización para determinadas acciones o la protección frente a acciones de otros (libertad de). Estos usos integran el sentido del

¹⁷ Shwartz, Bernard. Los Poderes del Gobierno. Vol. I. UNAM México, 1966. p.33.



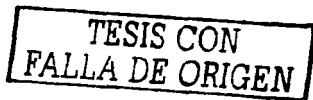
Derecho como ley (del latín *ius*) y otorgan al término una dimensión social compartida por los hombres de todas las sociedades.

En efecto, para precisar el sentido de Derecho es necesario vincularlo a la noción de ley, aunque esta última también requiera, por lo menos, una breve clarificación. El término ley puede ser empleado en varios sentidos. Cuando hablamos de una regularidad de fenómenos en la naturaleza podemos decir que nos hallamos frente a una ley natural. Tal es el caso de la ley de la gravitación universal, que ofrece la descripción y predicción del comportamiento mecánico de los cuerpos bajo las condiciones de la fuerza de la gravedad (v.gr.: "bajo condiciones de gravedad, todos los cuerpos tienden a caer hacia el centro de la tierra"). Se trata de regularidades que son necesarias, es decir, que sólo pueden suceder de un modo y no pueden en ningún sentido alterarse. Las leyes de las ciencias naturales no admiten excepciones, pues de lo contrario no serían propiamente científicas. Su necesidad las pone al margen de la voluntad de los hombres.

Por otro lado, las leyes humanas o sociales permiten variaciones, aunque comparten con la noción de ley natural su vinculación a un orden, a una regularidad, a lo previsible, debe quedar claro que una de sus principales diferencias radica en que, no obstante su magnitud y generalidad, las leyes sociales son productos de la acción de los hombres y, por más firmemente establecidas que estén, pueden ser transformadas por la propia acción humana. Pero aun en este amplio terreno de las leyes humanas debemos distinguir entre leyes sociales, que describen el comportamiento de los colectivos sociales y son propias de ciencias como la economía o la sociología, y leyes del Derecho, que organizan y regulan el comportamiento de los individuos en sociedad.

Por lo que consideramos el Derecho como un conjunto de normas que rigen la actividad humana en sociedad y cuya inobservancia amerita algún tipo de sanción.¹⁸ Las normas del Derecho tienen la función de organizar la vida colectiva, garantizando el ejercicio de los

¹⁸ Cfr. Diccionario jurídico España-España, Madrid, 1993, p.301



Derechos y el cumplimiento de las obligaciones que la sociedad impone a sus miembros. Históricamente, es casi imposible encontrar algún tipo de sociedad que carezca de un sistema de Derecho (también llamado jurídico o legal), toda vez que la coexistencia social exige ciertos principios de conducta que la ordenen y regulen.

De igual manera, puede decirse que el Derecho es consustancial a la vida social, y que allí donde se haya desarrollado algún tipo de colectividad humana habrá aparecido también alguna forma de regulación colectiva que impone obligaciones y asigna Derecho a los individuos. El Derecho como sistema jurídico es, entonces, un fenómeno de carácter universal. Ciertamente, estamos acostumbrados a percibir las leyes como un sistema ordenado de normas cuyo ejercicio está asignado a determinadas instituciones (jueces, tribunales, etc.); sin embargo, las leyes no siempre se han expresado bajo esta forma que llamaremos "codificada" (ordenada, sistemática y puesta en manos de responsables permanentes de su aplicación), sino que, de manera general, en el pasado lejano se manifestaba por medio de la costumbre y la vigilancia de la comunidad. Algunas doctrinas jurídicas han querido ver los sistemas legales únicamente como expresión codificada de las costumbres de una sociedad o comunidad; sin embargo, la codificación de las leyes es bastante más que eso, pues su formulación supone razonamientos, discusiones, definición de técnicas jurídicas, homogeneización de criterios y otras prácticas que no podrían derivarse directamente de la costumbre y el hábito. Aunque no es sensato ni deseable separar un sistema jurídico de la cultura en la que surge, su función creadora de orden y justicias se perdería si lo redujéramos a un mero reflejo de las costumbres de la comunidad. No obstante, todavía en nuestra época perviven algunas muestras de cómo la vida comunitaria puede definir un amplio campo del Derecho con una escasa codificación. Tal es el caso del llamado *Common Law* (Derecho común) inglés, cuyos principios, provenientes de las costumbres de la nación y de sus experiencias históricas plasmadas en la denominada jurisprudencia, funcionan como criterios de orientación para las decisiones de los jueces.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Indudablemente al ser resultado de la vida comunitaria, el Derecho no puede limitarse a expresar el marco social que lo circunda; más bien, tiene que constituirse en un elemento ordenador de ese marco social, tiene que corregir los elementos negativos de la vida comunitaria y alentar el desarrollo de sus elementos positivos. Desde este punto de vista, la transformación de las leyes de la costumbre en leyes codificadas representa un progreso real, ya que permite al individuo tener una certidumbre tanto de los actos autorizados como de las consecuencias a que se expone si realiza los no autorizados.

Las leyes son normas, es decir, principios generales que señalan cuáles son las conductas autorizadas o legítimas. Las llamadas normas jurídicas, distinguiéndolas de otro tipo de normas (morales, prácticas), porque su cumplimiento es obligatorio y porque suponen la existencia de un poder coercitivo que castiga su inobservancia. Una norma moral nos puede señalar que es moralmente ilegítimo no expresar agradecimiento por un favor recibido. Esta omisión puede tener un castigo moral: el sentimiento de culpa, la vergüenza, etc., pero difícilmente la norma y el castigo morales podrían ser parte de un sistema jurídico, pues ni la ingratitud es un delito ni el sentimiento de culpa o la vergüenza son penas o castigos legales. Del mismo modo, una norma práctica nos aconsejaría, por ejemplo, que para atravesar un desierto debemos aprovisionarnos de agua y de la ropa adecuada para evitar la deshidratación; no hacerlo significaría que el objetivo podría no ser alcanzable y que la propia salud estaría en juego, pero no significaría que la falta de aprovisionamiento o la deshidratación sean, respectivamente, un delito y un castigo legales. En la vida diaria constantemente echamos mano de normas morales y prácticas, continuamente juzgamos sobre lo correcto o incorrecto de nuestras acciones en su sentido moral o sobre lo adecuado o inadecuado de los medios que nos permiten alcanzar ciertos fines; sin embargo, ninguna de estas normas de conducta es una ley, pues carecen tanto de la codificación como del poder que las haga valer. Inclusive, las leyes que pertenecen intencionalmente a un sistema jurídico pero no tiene posibilidades de aplicación o de castigo a quien las transgrede son llamadas leyes imperfectas, pues carecen ya de una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

definición precisa que las haga aplicables, ya de la posibilidad de ser garantizadas mediante la fuerza y el castigo.

Sin embargo lo anterior no quiere decir que las normas morales o prácticas no puedan convertirse en leyes. La prohibición moral de no matar aparece en casi todos los sistemas jurídicos como una ley muy precisa que prohíbe quitar la vida a un semejante y castiga a quien lo hace. La norma práctica de adecuar los medios a los fines que deseamos alcanzar puede convertirse en delito si recurrimos a medios que la ley prohíbe. Pero, en ambos casos, la ley es tal por su previa codificación y la presencia de un poder que garantiza su aplicación.

La noción de ley no ha surgido espontáneamente, sino que tiene una historia rica y compleja. Aunque, el Derecho ha existido en toda comunidad humana, son sus diferencias, más que sus continuidades, la razón de poder hablar de un desarrollo de las leyes, de su progreso y de ciertas metas que ha alcanzado y de otras que deberían alcanzar.

Desde mi particular punto de vista debemos de entender como Ley una disposición legal, que regula vida armónica de los miembros de la sociedad y que su contravención, conlleva a la sanción al infractor, debido a su aplicación obligatorio y coercitiva.

B. LA LEY Y LOS REGÍMENES POLÍTICOS

En efecto, las leyes son normas cuyo objetivo fundamental es regular el espacio público de la sociedad. Dicho de otro modo, las leyes son los principios que permiten y promueven la convivencia de los hombres no como individuos aislados, sino como miembros de una colectividad. Las leyes no se establecen para normar o garantizar lo que un individuo puede o no puede hacer de manera independiente, sino lo que puede hacer u omitir en cuanto integrante de una sociedad. Por ello, pese a que existe una rama del Derecho que ha sido llamada Derecho privado, sólo lo es en cuanto que el mismo Derecho define lo que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

es privado y lo que es público. De este modo, incluso lo particular, lo privado, lo estrictamente individual sólo es tal en términos jurídicos si está reconocido a un nivel público por la forma jurídica correspondiente. Las normas estrictamente individuales pueden ser morales o prácticas, pero no legales. El Derecho puede ser comparado con el lenguaje: aunque nuestro uso del lenguaje es individual y podría parecer que sus términos sólo tienen sentido porque cada uno de nosotros los expresamos, el lenguaje como tal es una realidad social que se construye colectivamente y hace circular un sentido social más allá de cada uno de sus hablantes. No hay, por ello, posibilidad de un lenguaje privado. Del mismo modo, el Derecho sólo existe porque permite establecer una vinculación social específica entre distintos individuos, es decir, porque los iguala como sujetos de Derechos y obligaciones bajo un poder común.

La vigencia de las leyes como normas públicas requieren la existencia de un poder político que, cuando no sean respetadas, las haga valer mediante la coerción. Por ello, como dice Norberto Bobbio:

"La relación entre Derecho y política se hacen tan estrecha, que el Derecho se considera como el principal instrumento mediante el cual las fuerzas políticas que detentan el poder dominante en una determinada sociedad ejercen su dominio."¹⁹

En este sentido, la relación entre Derecho y política es vital para comprender los distintos modelos jurídicos y la lógica de sus transformaciones.

Las leyes son, consideradas, recursos estatales o gubernamentales para mantener el orden y propiciar el logro de las metas sociales compartidas. Debe observarse que no todas las relaciones de poder en una sociedad son normas jurídicas. De hecho, éstas sólo ocupan una parte pequeña del poder que se ejerce en la sociedad. Hay relaciones de poder en la familia, en la educación, en las agrupaciones formales e informales en que participan los

¹⁹ Bobbio Norberto, *En el Diccionario de Política*. Vol. I. Siglo XXI. México, 1988 p. 453

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

individuos, etc. Sin embargo, el poder político recurre asiduamente a las normas legales para funcionar y preservarse. La ley, en este sentido, guarda una relación privilegiada con el ejercicio político del poder. El poder político requiere de un sistema legal que defina sus metas y establezca los criterios de la convivencia de los hombres; el sistema legal, por su parte, requiere la presencia de un poder que lo respalde y concrete sus lineamientos y expectativas.

Además en el terreno de los hechos, todo sistema jurídico requiere un poder coercitivo que lo haga valer. En un sentido descriptivo, la ley funciona adecuadamente cuando los hombres sometidos a ella la obedecen, ya por convencimiento, ya por temor. Pero si nos quedamos sólo en el terreno de la descripción del Derecho, se está dejando de lado un vertiente esencial del problema: su justificación. En efecto, una cosa es que existan leyes que exijan obediencia, e incluso la logre, respaldadas por el poder político, y otra muy distinta es que tales leyes sean justas y legítimas. Esta cuestión nos conduce a la revisión de algunos intentos de justificación de la ley, mas allá de su mera efectividad en la práctica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO

LA DEMOCRACIA EN MÉXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO SEGUNDO

DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO

Nuestro país tiene raíces históricas que parten de la Guerra de Independencia donde existe la esencia de la idea democrática. El proceso político nacional permite diferenciar dos etapas: la primera se inicia con el pensamiento de las generaciones que lucharon y lograron la emancipación del país y concluye con la caída de la dictadura de Porfirio Díaz; a este período corresponde el concepto restringido de la Democracia que sustenta el constitucionalismo liberal-individualista. La segunda parte de la Revolución Mexicana de 1910 y hoy continúa desarrollándose; en esta etapa la idea responde a un concepto integral que da estructura al constitucionalismo social.

I. ANTECEDENTES DE LA DEMOCRACIA

A. DEMOCRACIA LIBERAL DE 1810-1916

Ciertamente las determinaciones democráticas iniciales son visibles en la defensa de los Derechos humanos realizada por las generaciones de Hidalgo y de Morelos durante la Guerra de Independencia, no obstante que el principal objetivo de ese movimiento no fue definir una forma de gobierno sino abatir el dominio colonial.

La historia lo señala que a partir de la consumación de la Independencia todos los documentos constitucionales producidos durante el siglo XIX (trátese de monarquistas o de republicanos, y dentro de éstos, de federalistas o centralistas) concibieron la idea democrática como una estructura formal que permitía a los ciudadanos elegir a sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

gobernantes; la ciudadanía, el voto y los partidos políticos son las instituciones que significaron la estructura democrática de esa época.

Con los movimientos de las instituciones liberales e individualistas se limitaron los alcances de la Democracia con la negación de los Derechos políticos (de votar y de ocupar cargos de elección ciudadana) a la mujer, a quienes no supieran leer y escribir y a quienes no percibieran un mínimo de ingresos económicos acreditables. La doctrina califica estas discriminación como voto por motivo del sexo, voto capacitario y voto censitario, respectivamente.

1. EL BANDO DE MIGUEL HIDALGO

Fue expedido en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, en donde se ordenó la abolición de la esclavitud y prohibió el pago de tributos a cargo de las castas y de los indígenas. Este célebre mandato fue precedido por otros semejantes que expidieron en octubre y noviembre de ese año Anzorena y Morelos, respectivamente, en cumplimiento de instrucciones impartidas por Hidalgo.

2. LOS ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE RAYÓN DE 1813

Este documento fue un proyecto de constitución que dispuso (puntos siete, ocho y nueve) la creación de un Congreso nombrado por las representaciones de las provincias; además, reiteró la abolición de la esclavitud, prohibió los tormentos y proclamó otros Derechos humanos como la inviolabilidad del domicilio y la libertad de ocupación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN DE 1813

En esta proclama Morelos distinguió los siguientes principios democráticos: que los vocales son electos por cuatro años (artículo 7); que la libertad se logrará con la Reforma del gobierno, abatiendo al tirano y sustituyéndolo por el liberal (artículo 11); que la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto (artículo 12).

4. EL DECRETO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN DE 1814

El marco ideológico de este documento también fue expresamente por el sirvo de la nación; localizamos la manifestación del ideal democrático, en los siguientes ordenamientos:

“Artículo 4.- Como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene Derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.....

Artículo 5.- Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la Constitución...

Artículo 6.- El Derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurran los requisitos que prevenga la ley....

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 7.- La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen como ciudadanos....

Artículo 13.- Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella....

Artículo 19.- La ley debe de ser igual para todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común...

Artículo 20.- La sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razón ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general".

5. LA CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836

En estas Leyes Constitucionales de la República Mexicana, se ilustra la formalización de las discriminaciones mencionadas. Señalamos algunos de sus ordenamientos: el artículo 7 de la primera ley asigna la calidad de ciudadanos mexicanos a los nacionales que tuvieran una renta anual de cien pesos; el artículo 10 de la misma ley señala como requisito para ser miembro del Supremo Poder Conservador poseer un capital que produjera por lo menos tres mil pesos de renta anual. Semejantes requisitos exigían a los ciudadanos que aspiraban ser diputados, senadores y Presidentes de la República.

6. LA CONSTITUCIÓN DE 1857

Se subraya el voto capacitario y el censitario que fueron las dos discriminaciones que desaparecieron junto con los fueros de la iglesia católica y la intolerancia religiosa. No

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

sucedió lo mismo con la marginación de la mujer en los asuntos políticos del país que subsistió hasta 1953 cuando le fue reconocida la calidad ciudadana. Como quiera que sea, en este documento constitucional México alcanzó la cúspide democrática del individualismo liberal.

B. DEMOCRACIA INTEGRAL

Esta ideología tiene su origen con el movimiento armado de 1910 que fundamentalmente justificó su acción frente a la dictadura de Porfirio Díaz con banderas formalmente democráticas: el sufragio efectivo y la no reelección.

La historia registra que el líder de este levantamiento armado, Francisco I. Madero, creía que al lograr los dos principios contenidos en el lema revolucionario sería resuelto el resto de los problemas que afrontaba la nación, sin embargo, no todos los líderes revolucionarios disponían de la misma convicción. Las Huelgas de Cananea y Río Blanco, de 1906; el Manifiesto a la Nación del Partido Liberal Mexicano, de ese mismo año; el Plan de Ayala de Emiliano Zapata, de 1911; los Acuerdos de la Convención Nacional Revolucionaria de Aguascalientes y el decreto del 6 de enero de 1915, de Venustiano Carranza, son algunas evidencias del nuevo contenido de la idea democrática. Estos hechos representan el retorno a la concepción de la Democracia concebida por Morelos que se sintetiza de la siguiente manera; sin justicia social no hay Democracia.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

II. LA CONSTITUCIÓN Y LA DEMOCRACIA

Las expresiones contenidas en los mandatos Constitucionales que sustentan la Democracia en México, son en su conjunto:

A. CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE DEMOCRACIA

Como sabemos, el artículo 40 Constitucional dispone que el pueblo mexicano adoptó la Democracia como forma de gobierno, la existencia misma de ordenamientos que establecen y desenvuelven los principios de justicia social y del Estado de Derecho permite afirmar que el concepto democrático tiene alcances que rebasan la idea liberal-individualista. La definición de la Democracia integral es desarrollada en el artículo 3º. II.a. constitucional, que expresa:

“... Será democrático (el criterio que orienta a la educación) considerando a la Democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”

B. LA CONSTITUCIÓN Y LA DEMOCRACIA DIRECTA

En nuestra constitución de 1917 no existe ordenamiento que permita a la ciudadanía (reunida en asamblea) aprobar leyes mandatos como acontecía en algunas ciudades del mundo helénico y en la República romana. Este sistema de participación ciudadana prácticamente es inoperante en la dinámica de los Estados contemporáneos, entre otras razones, porque no es posible reunir en la plaza pública a los millones de ciudadanos con que cuenta la mayor parte de los países para que adopten, sin intermediación alguna, las decisiones políticas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En México existe un importante número de municipios donde, por costumbre o por mandato legal, operan los cabildos abiertos que consisten en la realización de asambleas del ayuntamiento con la presencia de la ciudadanía que participa en los debates y de alguna manera influye en las decisiones gubernamentales. Algo semejante acontece en las aldeas de tres cantones suizos localizados en los Alpes donde las costumbres y sus condiciones geográficas imponen la necesidad de adoptar esta clase de decisiones comunitarias.

C. LA CONSTITUCIÓN Y LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

El sistema democrático Electoral de México se lleva a cabo por este paradigma, por lo mismo, el estudio de sus instituciones parte de la idea de la representación política.

I. LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

No es válido considerar que los representantes políticos se encuentran vinculados en sus decisiones a la voluntad de sus electores, porque aquella no existe como tal. Esta afirmación no implica desconocer que cada ciudadano tiene un querer político individual y que los representantes políticos podrían actuar interpretando ese querer, de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en la sociedad.

De acuerdo a lo mencionado la representación política es, en realidad, la determinación constitucional para imponer a quienes ocupen los cargos de elección ciudadana, la obligación de preservar los valores definidos en sus específicas atribuciones; Por ejemplo, es posible afirmar que el Presidente de la República representa a México en su totalidad y al gobierno federal si observamos las facultades que tiene como jefe de Estado y como jefe de gobierno (artículo 89); con el mismo criterio concluimos que los diputados representan a la población (artículo 74); y los senadores a las entidades federativas (artículo 76).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2. CALIDADES CIUDADANAS

En México existen dos posibles calidades ciudadanas: la establecida por la Constitución de la República y la contemplada por cada Constitución estatal. La primera permite a quien la tiene participar en los procedimientos Electorales federales, ocupar los cargos de elección ciudadana del nivel federal y ejercer el resto de los Derechos políticos en el mismo ámbito. La segunda asigna la calidad de ciudadano del Estado y lo posibilita en el ejercicio de los Derechos políticos regulados en la entidad.

3. LOS DERECHOS POLÍTICOS EN LA CONSTITUCIÓN

Estos son las prerrogativas que las normas otorgan a los ciudadanos para participar directa e indirectamente en las decisiones políticas del Estado. La Constitución de la República contempla los siguientes: Derecho de votar en los procesos Electorales (artículo 35.I); Derecho de ocupar cargos de elección ciudadana (artículo 35.II); Derecho de petición en materia política (artículo 8); Derecho de asociación en materia política (artículos 9, 41 y 35). III; Derecho de ser nombrado en cargos que no son de elección ciudadana en los que se exija el requisito de la ciudadanía, como el nombramiento de procurador general de la República que hace el Presidente con aprobación del Senado, en términos de lo dispuesto por el artículo 102.A.

4. ORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Como sabemos los partidos políticos, son instituciones inherentes a la dinámica del Estado contemporáneo, forman parte fundamental de la Democracia representativa, de tal manera que, junto con la ciudadanía, los Derechos políticos, los procedimientos y los sistemas Electorales, constituyen una institución que define el perfil de la Democracia representativa. También el partido político es una asociación formada por ciudadanos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aglutinados en torno de una misma ideología, que tiene como objetivo alcanzar los cargos públicos de elección ciudadana para aplicar sus programas o plataformas de trabajo.

Del mismo modo, en su naturaleza jurídica y en su función política los partidos tienen los siguientes imperativos: educar políticamente a la ciudadanía; contribuir a la formación del sentir político de la sociedad, o sea, participar en la integración de la opinión pública; encuadrar ideológicamente a los ciudadanos y a los gobernantes; y, en especial, constituirse en la vía idónea para que la ciudadanía ocupe las posiciones que le permitan el ejercicio del poder público.

En efecto, los partidos políticos registran en la historia de nuestro país, una presencia tan importante como permanente. Efectivamente, desde la Guerra de Independencia observamos diferentes grupos que se aglutinaban en torno de distintos proyectos para la nueva nación, por ejemplo, Miguel Hidalgo luchaba por la Independencia de México, pero mantenía la idea de que fuera el monarca español quien se hiciera cargo del gobierno de la nueva nación, en tanto que para el grupo encabezado por José María Morelos, México requería gobernarse democrática y republicanamente por mexicanos. A la muerte de ambos próceres se definieron con mayor intensidad las posiciones que para 1821 eran representadas por Iturbide y la numerosa población que lo apoyaba para el establecimiento de una monarquía como forma de gobierno, y por Vicente Guerrero quien seguía sustentando los ideales republicanos de Morelos.

De hecho es posible considerar que la ciudadanía de ese tiempo, al organizarse en torno de sus líderes y al defender diferentes ideologías, relacionadas con la organización de la nación, formaba partidos políticos aunque no reunieran los requisitos técnicos que ahora caracterizan y definen a esa organización.

La organización, el establecimiento y el funcionamiento de la primera República Federal, en 1824, tuvo como preámbulo la lucha ideológica protagonizada por las logias masonas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

identificadas como escoceses y yorkinos que para entonces ya no debatían sobre si la forma de gobierno de la nación debiera ser monárquica o republicana, ya que ambas logias aceptaban el republicanismo, pero una lo concebía federal y la otra centralista. Con el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, del 31 de enero de 1824 y con la Constitución de 22 de octubre de ese mismo año, se definió el triunfo de lo que podría llamarse el Partido Federalista.

Al establecerse la nueva Constitución no impidió que continuaran las confrontaciones entre las fuerzas conservadoras y las progresistas, pero debido a que ambos grupos accionaban a través de hechos violentos no se pudieron consolidar los partidos políticos de manera institucional, sino hasta la época de la Reforma, cuando las fuerzas se polarizaron en dos claras posiciones: por una parte, la del partido liberal que aglutinaba a intelectuales, profesionistas y población marginada económicamente, y que proclamaba los Derechos humanos, la libertad del hombre en todas sus manifestaciones y la igualdad ante la ley. Por otra parte, la del partido conservador, integrado por las fuerzas económicas más vigorosas y por la Iglesia católica, y que pretendían evitar las transformaciones sociales, económicas y políticas porque las consideraban contraproducentes.

A causa de la Guerra de intervención Francesa, prácticamente la nación y cada familia se dividieron radicalmente en la defensa de dos ideologías: los imperialistas que en esencia eran los miembros del partido conservador, y los republicanos o juaristas que eran las generaciones de liberales, cuyo partido prevaleció sobre los conservadores al vencer a los ejércitos imperiales y al producirse el fusilamiento de Maximiliano de Habsburgo, el 19 de junio de 1867.

En la etapa del porfiriato se diluyó la posibilidad de institucionalizar los partidos políticos por el dominio absoluto que en todas las actividades públicas llevó a cabo el Presidente Díaz. No podía ser de otra manera porque nunca han existido auténticos partidos políticos en los sistemas dictatoriales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el momento previo a la revolución de 1910 y en el desarrollo de ésta, cada líder de los grupos ciudadanos que se levantaron en armas, y algunas fuerzas y grupos sociales, proclamaron y defendieron diferentes ideologías. Es el caso de los hermanos Flores Magón con el manifiesto del Partido Liberal Mexicano, del 1º. De julio de 1906; del Partido Antirreeleccionista y del Plan de San Luis, de Francisco I. Madero, de 1910, quien con la proclama de su "Sufragio Efectivo y No Reelección" determinó la rebelión generalizada en todo el territorio nacional; de Emiliano Zapata que en 1911, con el Plan de Ayala, se manifestó defendiendo a los campesinos y a los indígenas que había sido despojados de sus tierras; de Pascual Orozco quien, a través del Plan de la Empacadora, en 1912 exigió medidas favorables para los trabajadores del campo y de las fábricas y reclamó el fortalecimiento del municipio; de sectores de la Iglesia católica que propiciaron, en 1912, el establecimiento del Partido Católico Mexicano, organismo que no ocultó sus simpatías por el régimen de Victoriano Huerta; y de Venustiano Carranza que a través del Plan de Guadalupe, de 1913, combatió contra la usurpación de Victoriano Huerta, proclamando la vigencia de un Estado constitucional.

Finiquitada la violencia social que implicó la revolución mexicana y ante un panorama político de militarismo, de caudillismo y de ambiciones personales y de grupos, fue Plutarco Elías Calles quien decidió la creación de un estabilizador político que tranquilizara la dinámica de las fuerzas sociales, económicas y políticas en ebullición. Fue así como en 1929, fundó el Partido Nacional Revolucionario (PNR) que desde entonces y hasta hoy día (como Partido Revolucionario Mexicano (PRM), transformado así por el Presidente Lázaro Cárdenas, y Partido Revolucionario Institucional (PRI) estructurado por el Presidente Miguel Alemán Valdés, en que predominó el ámbito político de México, hasta el año 2000.

Por lo que la nación se obligó a una serie de modificaciones constitucionales en materia Electoral y, específicamente, en lo que atañe a la organización y funcionamiento de los partidos políticos, que ha propiciado un sistema pluripartidista que se expresa en un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

abanico de posibilidades y opciones políticas que para la ciudadanía que comprende desde la ideología tradicional inspirada en los principios del bien común que la Iglesia Católica ha proclamado, entre otras, en las encíclicas Rerum Novarum y Cuadragésimo Anno, con organizaciones políticas como el Partido Acción Nacional (PAN), El Partido Demócrata Mexicano (PDM), la Unión Nacional Opositora (UNO) y el subyacente sinarquismo, hasta aquellas posiciones donde localizamos asociaciones políticas que pugnan por ideas que incluyen el principio constitucional de la justicia social y otras que llegan a proclamar el marxismo-leninismo como sucede con el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido Popular Socialista (PPS) y el Partido de los Trabajadores (PT).

Al referirnos al Partido Revolucionario Institucional que había sido la pieza de equilibrio político, a pesar de la ineficiencia e incongruencia que lo han caracterizado en los últimos tiempos. Porque al surgir, en 1929, fue el factor determinante para lograr la paz social y el crecimiento económico de la nación, y estos logros se debieron a que, más que un partido político, fue la pieza básica que vinculaba al pueblo con sus gobernantes, es decir, en un principio, la población sabía que el Partido Nacional Revolucionario (PNR) era su instrumento para alcanzar las metas definidas en la Constitución de 1917, para obligar a los gobernantes a destinar sus empeños en beneficio de la población. Aun como Partido Revolucionario Mexicano (PRM), la gente lo percibía como la vía propia para obtener los beneficios del gobierno. Sin embargo, la vida del Partido Revolucionario Institucional (PRI) se fue transformando al justificar indiscriminadamente los actos de los gobernantes y al desgastar su ideología y su estructura por permitir que, en aras del control político nacional, se establecieran reglas que institucionalizaron el compromiso político por intereses individuales, económicos y en no pocas ocasiones, de naturaleza familiar. Esta involución ha permitido que el pueblo ya no vea en ese Partido un instrumento natural y propio para obtener los beneficios que requiere el interés colectivo, más bien, ahora lo observa como un instrumento que a pesar de proclamar como lema "la Democracia y la justicia social" se ocupa en justificar las acciones de los gobernantes, aún las más desafortunadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En las elecciones federales de 1988 enfrentaron al partido gobernante con una realidad que es el espejo que refleja su debilidad política, su indeterminación ideológica y su falta de atractivo para la población. No fue por casualidad que estas circunstancias propiciaran la deserción de destacados líderes priistas que al postre fundaron el Partido de la Revolución Democrática (PRD); tampoco se debe al azar que a partir de esos hechos y hasta 1996, el Partido Acción Nacional (PAN) se ha fortalecido notablemente, como lo demuestran sus triunfos Electorales al alcanzar sus candidatos "las gubernaturas de los Estados de Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco y Morelos, además de los más importantes ayuntamientos en Coahuila, Michoacán, Puebla, Yucatán, Nuevo León y el Estado de México y actualmente la Presidencia de la República y la mayoría en el Congreso".

La realidad se manifiesta en las elecciones federales de 1994 y las de 2000, que representan el mayor reto enfrentado por el Partido Revolucionario Institucional porque, además de la crisis a la que naturalmente lo había llevado su dinámica ya descrita, se produjo el asesinato de su candidato a la presidencia de la República, Luis Donaldo Colosio Murrieta. Y de su secretario general José Francisco Ruíz Massieu, en circunstancias que no sólo incrementaron la falta de confianza en el gobierno y en el propio partido sino que crearon en la opinión pública nacional la sospecha de crímenes políticos.

La mala organización que vive el Partido Revolucionario Institucional se puede sintetizar en el hecho de que cada seis años esa organización política cambiaba su posición ideológica porque siempre asumía la que sustentaba el Presidente de la República en turno, desplazando la única ideología que le puede dar la fuerza como partido político que es la auténtica lucha por la Democracia y por la justicia social, circunstancias que le impiden desarrollar eficazmente la acción política fundamenta de todo partido político: aglutinar ideológicamente a gobernantes y a gobernados, con claridad, con solvencia, con honradez y con autenticidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En estos tiempos se transita una etapa de aparente fortalecimiento de los partidos de oposición que se explica más en la expresión del voto para castigar a los gobernantes y al Partido Revolucionario Institucional que en la validez de las ofertas políticas de aquellos partidos. En este fenómeno se explica el hecho de la fortaleza y eficacia que han adquirido las organizaciones sociales no gubernamentales cuyo surgimiento y proliferación sólo demuestran que, la ciudadanía desconfía, de todos los partidos políticos y se organiza en forma directa y participativa a través de esas asociaciones civiles y políticas. Estos interesantes fenómenos obligan a todos los partidos políticos a cambiar sus reglas internas y externas, a reconocer que es la realidad política nacional, la que define su existencia y no aquellos los que determinan la realidad social. Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional debió modificar los nexos que actualmente tiene con el gobierno, reestructurar sus sistemas de selección de candidatos para fortalecer su Democracia interna, sobre todo, hacer más autónoma y congruente su fuerza ideológica con sus acciones, con lo que pudo desenvolverse nuevamente como un instrumento perteneciente a la parte del pueblo que le ofrece simpatía y no como una extensión del aparato gubernamental.

Con esta idea observamos la regulación constitucional que en nuestro país determina el origen, la existencia y el funcionamiento de los partidos políticos, a partir de los principios contemplados por los artículos 9 y 41 de la Constitución General de la República.

Del Artículo 9º constitucional se desprende el Derecho genérico que los gobernados tienen para asociarse con cualquier objeto lícito, en el entendido de que solamente los ciudadanos de la República podrán ejercer tal Derecho para participar en los asuntos políticos del país. Es decir, de acuerdo con este ordenamiento los ciudadanos de la República pueden asociarse formando partidos políticos.

En consecuencia el artículo 41 constitucional, no sólo ofrece la definición de los partidos políticos, entendidos como organizaciones de ciudadanos que devienen entidades de interés

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

público, sino que, también determina sus fines, sus Derechos, sus obligaciones y las posibilidades de su cobertura.

D. FINES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En nuestra norma Suprema se indica como fines de los partidos políticos los siguientes:

- I). Promover la participación del pueblo en la vida democrática. Conforme con esta disposición los partidos políticos deben trabajar permanentemente para que la población ciudadana se interese y participe en los asuntos políticos de la República, pero siempre dentro de los principios democráticos que la propia Constitución determina. De esta manera, independientemente de la ideología que signifique a los partidos políticos, deben desarrollar acciones de educación política que permitan a los ciudadanos conocer las normas fundamentales del Estado y la problemática de la realidad social, con el objeto de que la población conozca sus Derechos políticos y adopte posiciones críticas sobre su entorno social, sobre las normas que se les aplican y también respecto de las acciones de sus gobernantes.

- II). Contribuir a la integración de la representación nacional. Con fundamentos en la Constitución que define a la nación como una República representativa, democrática y federal, según se contiene en el texto del Art. 40 constitucional, los partidos tienen como fin lograr que se integre la representación nacional, en todos sus niveles. Significa que el trabajo de los partidos políticos debe tener como destino que, a través de los procedimientos Electorales, la ciudadanía logre ser representada políticamente en el ámbito federal en el de las entidades federativas y en el de los ayuntamientos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- III). Posibilitar el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Esta manifestación justifica la existencia de los partidos políticos porque en ellos, el ciudadano debe encontrar la vía natural para aspirar, para competir, para sumir y para desempeñar los cargos de elección ciudadana, factor fundamental que caracteriza a toda Democracia representativa.

E. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Estos se localizan en las bases primera y segunda del Art. 41 en relación con los artículos 54.II y 56,segundo párrafo, de la Constitución General de la República, prescribe las siguientes prerrogativas a favor de los partidos políticos:

- I). Participar en la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- II). Participar en las elecciones estatales y municipales.
- III). Beneficiarse, de manera equitativa de aquellos elementos que la ley determine para realizar sus actividades, en especial, la posibilidad de usar en forma permanente los medios de comunicación social como la radio y la televisión.
- IV). Además, los partidos políticos tienen el Derecho de obtener el financiamiento para sus actividades ordinarias permanentes y para sus campañas Electorales, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) El financiamiento para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente.
 - b) El órgano superior de dirección del IFE, debe calcular una cantidad total con base en los costos mínimos de campaña, el número de diputados y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

senadores a elegir, el número de partidos políticos representados en el Congreso de la Unión y la duración de las campañas Electorales.

- c) De la calidad total así obtenida, el treinta por ciento se debe distribuir por partes iguales entre los partidos políticos, y el setenta por ciento restante se les asignará en la proporción que les corresponda, teniendo como base el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
 - d) Durante los procesos Electorales, los partidos políticos deben recibir una cantidad adicional que sea equivalente a la que les correspondió por las actividades ordinarias.
- V). Obtener el reintegro de un porcentaje de los gastos que anualmente realicen por las actividades que lleven a cabo en materia de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como por las actividades editoriales que desarrolle.
- VI). Participar en la integración del Instituto Federal Electoral, junto con el Congreso de la Unión y los ciudadanos electos para ese efecto.
- VII). Obtener la asignación del número de diputados de representación proporcional que les corresponda, siempre que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales.
- VIII). Obtener la asignación de las fórmulas de Senadores que le corresponda en cada entidad federativa, cuando logren alcanzar el segundo lugar en la votación sin haberse aliado con otro partido político, es decir, que sea la primera minoría en la entidad federativa de que se trate.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- IX). Obtener la asignación del número de senadores que les corresponda de los treinta y dos escaños que se eligen por el sistema de representación proporcional en la circunscripción plurinominal que para estos efectos comprende la totalidad del territorio nacional.
- X). De acuerdo con lo ordenado por el artículo 105.II.f, los partidos políticos tienen el Derecho de iniciar acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación siempre que dispongan de su registro ante el Instituto Federal Electoral y que lo hagan por conducto de sus dirigencias nacionales, cuando pretendan combatir leyes Electorales federales o locales. Los partidos políticos con registro estatal, también tienen ese Derecho que deben ejercitar a través de sus dirigencias en contra de leyes Electorales expedidas por el Congreso del Estado que les otorgó el registro.

F. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El mismo artículo 41 constitucional señala las siguientes obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos.

- I). Elaborar sus programas de acuerdo con los principios e ideas políticas que postulen sin que contravengan las decisiones políticas fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II). Afiliarse únicamente a los ciudadanos de la República, en forma libre e individual, o sea, sin llevar a cabo acciones de presión, de coacción, de violencia ni permitiendo el ingreso corporativo de los ciudadanos.
- III). Evitar que los ingresos privados que perciban prevalezcan sobre los recursos públicos a los que tiene Derecho conforme a las normas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- IV). Destinar exclusivamente a las actividades tendientes a obtener el voto ciudadano, aquellas cantidades que reciban, durante los procesos Electorales por concepto de financiamiento público.
- V). No exceder los límites legales de las erogaciones que realicen durante sus campañas Electorales, con lo que se pretende evitar la virtual compra de los votos que la deficiente realidad política de nuestro país ha propiciado con cierta frecuencia.
- VI). Respetar los montos máximos que la ley establece respecto de las aportaciones económicas que reciben de sus simpatizantes.
- VII). Cumplir con los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten.
- VIII). Sujetarse a las sanciones legales que se les impongan por el incumplimiento de sus obligaciones.

G. COBERTURA TERRITORIAL

De acuerdo al ámbito o espacio físico donde los partidos políticos pueden desenvolverse, el precepto constitucional establece dos clases de partidos políticos: los nacionales y los locales.

- 1). *Los partidos políticos nacionales.*- Esta organizaciones de ciudadanos pueden participar en los procedimientos Electorales federales y en los de las entidades federativas, pueden hacerlo en todo el país y en todos los procesos de elección ciudadana relativos a los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión, Presidente de la República, diputados a la Asamblea

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del Distrito Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados a las legislaturas de los Estados, gobernadores de los Estados y los ayuntamientos de todo el país.

Para que estos partidos políticos participen en los procedimientos Electorales de los Estados y del Distrito Federal, es necesario que acrediten ante las autoridades Electorales de las entidades federativas que disponen del registro definitivo como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral. Los ejemplos más significativos de este tipo de partidos políticos son el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de los Trabajadores (PT).

- II). *Partidos políticos locales.*- La actividad de estas instituciones se limita a las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos, de los diputados al Congreso del Estado y del gobernador de la entidad federativa, sin que puedan desarrollar sus acciones en los procedimientos Electorales federales ni en los de otras entidades federativas diferentes a aquellas donde hubiesen obtenido su registro.

Las diferentes constituciones políticas de los Estados y sus respectivos códigos y leyes Electorales regulan el funcionamiento de los partidos políticos locales sin embargo, la fuerza económica y política de los partidos nacionales ha neutralizado el surgimiento de partidos políticos locales, circunstancia que sería deseable desapareciera, las decisiones de los partidos políticos nacionales, implican para los Estados otra forma de dependencia y de centralización ya que pocas veces la voluntad política de la membresía que los partidos nacionales tienen en los Estados es tomada en cuenta en formas determinantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ÁMBITO FEDERAL

Los procedimientos electorales, junto con la ciudadanía, los derechos políticos, y los partidos políticos, son parte de la Democracia indirecta o representativa que los Estados nacionales han podido desarrollar, son seis las etapas que integran los procedimientos Electorales: registro de ciudadanos, de partidos políticos y de candidatos; campaña política; jornada Electoral; escrutinio y calificación; contencioso Electoral; y posesión del cargo. En este apartado señalamos las reglas que regulan constitucionalmente esas etapas, analizaremos la naturaleza jurídica, la estructura y las atribuciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos Electorales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, 60, 74.I, 94 y 99 constitucionales, conforme a los textos derivados de la Reforma Constitucional del 23 de agosto de 1996.

II. REGISTRO DE CIUDADANOS, DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATOS; CAMPAÑA POLÍTICA; JORNADA ELECTORAL; ESCRUTINIO Y CALIFICACIÓN

En relación con el artículos 41 y 60 Constitucionales, el Tribunal Federal Electoral es el organismo público creado, por el cuál dispone de autoridad en materia Electoral para regular el desarrollo de los procedimientos Electorales federales, en lo que se refiere a la preparación y al desarrollo de esos procedimientos, donde se comprenden, en términos generales, las primeras cinco etapas mencionadas. De esta forma, el IFE desarrolla sus atribuciones de acuerdo con las siguientes características:

- 1). *Naturaleza jurídica*.-Es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que constituye la máxima autoridad administrativa en materia Electoral, independiente y profesional en sus decisiones y funcionamiento. Esta entidad es diferente a los organismos

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

públicos descentralizados del gobierno federal que si bien, en forma semejante tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, carecen de la plena autonomía que la Constitución expresamente otorga a ciertas instituciones como es el caso de la que hablamos.

II). *Integración.*- El Instituto Federal Electoral se integra con la participación del Poder Legislativo de la Unión, de los partidos políticos nacionales y de la ciudadanía, y se compone de los siguientes órganos:

- a). El Consejo General. Es el órgano superior de dirección que dispone de la siguiente estructura: un consejero Presidente, ocho consejeros Electorales, ocho consejeros Electorales suplentes, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo.

El consejero Presidente, los ocho consejeros Electorales titulares y sus suplentes, son elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes del quórum de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta de los grupos parlamentarios. Duran en su encargo siete años y disponen de voz y voto, sin embargo, están imposibilitados para ocupar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General del IFE y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, siempre que no perciban remuneración alguna. El mandamiento constitucional establece que la retribución que persigue el consejero Presidente y los consejeros Electorales será igual a la que corresponde a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los consejeros del Poder Legislativo son propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las dos cámaras federales pero sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario. Representante al Congreso de la Unión y participan dentro del Consejo General con voz pero sin voto.

Los consejeros que representan a los partidos políticos, son designados libremente por éstos y pueden participar en el Consejo General con voz pero carecen del Derecho de voto.

El Secretario Ejecutivo del IFE es nombrado por las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo General a propuesta de su Presidente.

Asimismo, el IFE dispone de diferentes órganos ejecutivos y técnicos que disponen de personal calificado para prestar el servicio profesional Electoral, y de órganos de vigilancia que se integran mayoritariamente por los representantes de los partidos políticos nacionales. También forman parte del Instituto Federal Electoral las mesas directivas de casillas que se instalan durante las jornadas Electorales y que siempre se integran por ciudadanos que tienen la responsabilidad directa de que se hagan cumplir las normas que garanticen la emisión del voto durante las jornadas Electorales.

En relación con los artículos 108, 110 y 111 de la Constitución General de la República, todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Particularmente el Consejero Presidente, los consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del IFE son

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sujetos de juicio político y, con excepción del Secretario Ejecutivo, esos funcionarios disponen de inmunidad constitucional, en la medida en que son sujetos de la acción de procedencia por la comisión de delitos del orden común en que incurran durante el tiempo de su encargo.

- b). Atribuciones. El Instituto Federal Electoral tiene la responsabilidad integral y directa de las siguientes actividades: las relacionadas con la capacitación y educación cívica de la población; la definición de la geografía Electoral, es decir, de los distritos y circunscripciones que se determinen para los efectos de los procesos Electorales; la preservación de los Derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos; la integración, mantenimiento y actualización del padrón y de la lista de electores; la impresión de materiales Electorales; la preparación de la jornada Electoral; el registro de los partidos políticos y la verificación de que cumplan con sus obligaciones; el registro de los candidatos a los cargos de elección ciudadana; verificar el cumplimiento que los partidos políticos, los candidatos y la ciudadanía deben hacer de las normas que rigen las campañas políticas; realizar los cómputos relacionados con los votos emitidos; la declaración de validez y del otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; efectuar el cómputo de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos Electorales uninominales; regular la observación Electoral y las encuestas o sondeos de opinión que terceras personas realicen con fines Electorales. Además, el Consejo General tiene la facultad de expedir el estatuto que con base en la ley Electoral rige las relaciones de trabajo de los servidores públicos del IFE.

Es relevante resaltar que el cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias al calificar las elecciones de diputados

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

federales y de senadores, que tiene a su cargo el IFE, no sólo representa una elevada responsabilidad en la que participan las instancias que integran el Instituto, sino que es también un avance en el desarrollo político del país, al haber desplazado el sistema de autocalificación política que existió antes de la Reforma de 1996, en tal virtud correspondía a cada una de las cámaras federales calificar la elección de sus miembros.

En relación a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades del Instituto se circunscriben, a realizar los cómputos de cada distrito Electoral uninominal y a diferencia de lo que disponía el artículo 74.I constitucional, antes de la Reforma del 23 de agosto de 1996, en el sentido de que correspondía a la Cámara de Diputados erigirse en colegio Electoral para calificar la elección de Presidente de la República, en el actual texto del artículo 99 de la norma fundamental, corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizar el cómputo final de la elección del titular del Ejecutivo Federal, y de formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Esta Reforma constitucional dispone de evidentes ventajas en el desarrollo democrático del país, sobre todo si se considera que ya no es un órgano de naturaleza política que se encuentra sujeto a las presiones de los partidos políticos como es el caso de la Cámara de Diputados, quien haga la calificación y la declaratoria de validez de la elección presidencial, sino que ahora corresponde a un organismo del Poder Judicial de la Federación llevar a cabo esas atribuciones con lo que se garantiza la claridad y la legitimidad Electoral de la elección presidencial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- c). **Funcionamiento.** En lo establecido por el artículo 41, Fracción cuarta, de la Constitución General de la República, todos los órganos colegiados de dirección del Consejo General del IFE deben funcionar en sesiones públicas de acuerdo con las modalidades que dispone la ley.

El Consejo General del Instituto tiene la obligación de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones Electorales, de acuerdo con el sistema de medios de impugnación que contempla la propia Constitución y las normas Electorales correspondientes. El sistema mencionado ofrece definitividad a las distintas etapas de los procedimientos Electorales y debe garantizar la protección de los Derechos políticos de los ciudadanos de votar, de ser votado y de asociarse, etapa en donde interviene el Tribunal Electoral, por que corresponde al contenciosos Electoral.

I. EL SISTEMA CONTENCIOSO ELECTORAL

En esta etapa de los procedimientos Electorales es donde los partidos políticos y los candidatos hacen valer las impugnaciones derivadas de los agravios que les afecten por las irregularidades acontecidas o realizadas durante la jornada Electoral. Es el momento en que, en materia Electoral, se aplica el Derecho de audiencia regulado en el segundo párrafo del artículo 14 de la ley fundamental, pudiendo, los afectados, formular sus alegatos y aportar las pruebas para que el órgano jurisdiccional competente resuelva las impugnaciones accediendo, negando o sobreseyendo respecto de lo reclamado.

De ahí que la regulación del Contenciosos Electoral vigente a partir de la Reforma de 1996, representa la consecuencia lógica de dos ensayos que permitieron al país las instancias que evitaran dejar en Estado de indefensión a los partidos políticos y a los candidatos que en otros tiempos fueron agraviados impunemente con fraudes y desviaciones Electorales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con motivo de la Reforma Electoral de 1986, se estableció el primer tribunal que, inició la etapa de Contenciosos Electoral por vía jurisdiccional en México, se trata del Tribunal de los Contenciosos Electoral. Posteriormente, con las Reformas constitucionales de 1990 y de 1993, se creó y desarrolló el segundo intento, el Tribunal Federal Electoral, donde los autores de los proyectos llegaron al extremo de diseñar una especie de cuarto poder que se encontraba al margen de todo control de la constitucionalidad de sus actos, a tal grado que se le calificó como la máxima autoridad jurisdiccional Electoral, pasando por alto que en la función jurisdiccional y en cualquier materia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación siempre ha sido y debe continuar siendo la máxima autoridad.

Indudablemente, la Reforma constitucional que inició su vigencia el 23 de agosto de 1996, con especial prudencia contempló la necesidad de que el órgano jurisdiccional en materia Electoral mantuviera la elemental congruencia con la estructura constitucional del Estado mexicano, dando lugar a un sistema contencioso Electoral que forma parte del Poder Judicial de la Federación. De esta manera los textos vigentes de los artículos 94, 98, 99, 101 y 111 constitucionales, el Contencioso de los procedimientos Electorales federales, presenta las siguientes características.

- 1). *Naturaleza jurídica del Tribunal Electoral.*-De acuerdo con el artículo 94 constitucional, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se depositó en la Suprema Corte de Justicia, en el Tribunal Electoral, en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en los Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal. Es decir, ahora es el Poder Judicial de la Federación quien tiene a su cargo el control de la constitucionalidad y de la legalidad de los procedimientos Electorales, circunstancia que permite definir al contencioso Electoral de nuestro país como un sistema de control formal y materialmente jurisdiccional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

No obstante, la Reforma constitucional fue poco afortunada en el encabezado del artículo 99, donde se expresa lo siguiente: "... El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación...". Con el mismo criterio, la Constitución tendría que señalar que los Tribunales Colegiados de Circuito son la máxima autoridad en materia de amparo directo y en materia de revisión en los juicios de amparo indirecto, salvo los casos que corresponden a las salas y al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es notorio que la calidad de máxima autoridad en ningún caso admite excepciones.

La naturaleza jurídica del Tribunal Electoral se traduce en un órgano jurisdiccional especializado en materia Electoral, dependiente del Poder Judicial de la Federación.

- II). *Organización.*- El Tribunal Electoral se compone de una sala superior y de las salas regionales que determine la ley. La sala superior se integra por siete magistrados Electorales quienes elegirán de entre sus miembros al Presidente del Tribunal Electoral para ejercer el cargo durante cuatro años. Los magistrados Electorales que integran la sala superior y las regionales, son electos por el voto de las dos terceras partes del quórum de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los primeros deben cumplir los requisitos que la Constitución exige para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables, en tanto que los magistrados regionales deben tener los requisitos que corresponde a los cargos de magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito y el período de su encargo es de ocho años

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

improrrogables, salvo que sean promovidos a cargos superiores. Además el Tribunal contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su funcionamiento.

De acuerdo con el artículo 101 constitucional, los magistrados de la sala superior del Tribunal Electoral, en ningún caso podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia, tampoco podrán actuar como abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, durante los dos años siguientes a la fecha de su retiro.

En relación a la responsabilidad en el servicio público, de acuerdo con el artículo 108 constitucional, todos los servidores del Tribunal Electoral como miembros del Poder Judicial de la Federación, son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus atribuciones. Por su parte, los magistrados de la sala superior disponen de inmunidad constitucional por lo que se requiere de la acción de procedencia ante la Cámara de Diputados para que sean sometidos a los procedimientos penales derivados de ilícitos ajenos a su encargo de los que sean presuntamente responsables. También son sujetos de juicio político en los términos del artículo 110 constitucional.

En lo que atañe a la administración, vigilancia y disciplina del tribunal Electoral, se integra una comisión del Consejo de la Judicatura Federal que se compone por el Presidente del Tribunal Electoral quien la presidirá, con un magistrado Electoral de la sala superior designado por insaculación, y por tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- III). *Funcionamiento.*- Las salas superior y regionales deben realizar sus sesiones de resolución de los casos en forma pública y cuando alguna de ellas sustente tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y esa tesis pueda considerarse contradictoria con alguna que hubiesen sostenido las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción para que sea el Pleno de la Suprema Corte quien decida en definitiva la tesis que deba prevalecer, las cuales, por su propia naturaleza, no afectarán los asuntos ya resueltos.

Las renunciaciones, ausencias y licencias de los magistrados Electorales de la sala superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por la propia sala, conforme a las reglas establecidas por el artículo 98 constitucional para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso de las renunciaciones, solamente procederán por causas graves y serán sometidas al Presidente de la República y, si éste las acepta, las enviarán para su aprobación a la Cámara de Senadores, y por lo que se refiere a las licencias, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las que excedan de ese tiempo tendrán que ser autorizadas por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, en el entendido de que ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

- IV). *Atribuciones.*- Las resoluciones que emite el Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, en los siguientes casos:

a). Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- b). Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la sala superior, la que tiene a su cargo realizar el cómputo final de la elección de Presidente de la República, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto, debiendo proceder a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

- c). Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad Electoral federal, diferentes a las señaladas en los casos anteriores, que violen normas constitucionales o legales.

- d). Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos de las autoridades competentes de las entidades federativas relacionadas con la organización y calificación de los comicios o con la resolución de las controversias que surjan durante las jornadas Electorales, siempre que resulten determinantes para el desarrollo del proceso Electoral o para el resultado final de las elecciones. En este planteamiento, sólo conocerá el Tribunal cuando los agravios cometidos sean reparables dentro de los plazos Electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legal fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos.

- e). Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los Derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliarse libre y pacíficamente para intervenir en los asuntos políticos del país.

- f). Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores, en la inteligencia de que las relaciones de trabajo correspondientes se regirán por las que operan en el Poder Judicial de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- g). La determinación o imposición de sanciones en materia Electoral. El Tribunal Electoral está impedido para conocer de las impugnaciones que los partidos políticos hagan de las leyes Electorales federales o locales porque se estimen inconstitucionales, ya que corresponde al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer y resolver sobre este tipo de acciones de inconstitucionalidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 105.II. f. constitucional.

J. POSESIÓN DEL CARGO

Es aquí en donde concluyen los procedimientos Electorales ya que una vez que se ha realizado la jornada Electoral, que han sido calificadas las elecciones y, en su caso, resultadas las impugnaciones los candidatos triunfadores reciben las constancias de haber sido electos para los cargos de elección ciudadana por los que compitieron. La consecuencia de esos hechos es la asunción del cargo que se traduce en un acto solemne prescrito por la Constitución General de la República y reiterado por las Constituciones y leyes reglamentarias de los Estados.

La regla que establece el imperativo para todos los servidores públicos y, para aquellos que aspiran a ocupar los cargos de elección ciudadana en los ámbitos de la Federación, de los Estados y de los municipios, supone que no es suficiente para el desempeño del encargo la constancia correspondiente que acredite a un ciudadano como válidamente electo para el cargo por el que compitió. Es necesario, además que rinda la protesta a la que se refiere el artículo 128 de la Constitución General de la República, que dispone lo siguiente:

“...Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen...”

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El acto solemne al que se refiere el precepto constitucional mencionado, curiosamente no es reiterado de manera específica para la asunción del cargo de los diputados y los senadores del Congreso de la Unión, sin embargo, el precepto transcrito es un requisito de validez para el desempeño del encargo de los legisladores federales. Por lo que se refiere al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 87 constitucional le impone el requisito de validez para el desempeño de su encargo, en los siguientes términos:

"... Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, protestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo del Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande..."

1. LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Observando las constituciones de los Estados y sus normas reglamentarias en materia Electoral, se apegan a los principios definidos por el artículo 41 de la Constitución General de la República, de tal manera que en el ámbito de cada entidad federativa se regulan los procedimientos Electorales en forma semejante a como operan en el nivel federal. En cada Estado existe un organismo de naturaleza administrativa que tiene a su cargo la preparación y el desarrollo de los procedimientos Electorales, en especial, la aplicación de las normas que rigen el registro de ciudadanos, de partidos políticos y de candidatos; la campaña política; la jornada Electoral; el escrutinio o calificación de las elecciones; y también dispone de un órgano que tiene a su cargo las atribuciones relacionadas con el Contencioso Electoral, estableciendo así mismo las reglas de validez sobre la posesión del cargo de elección ciudadana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. LOS SISTEMAS ELECTORALES

En relación a los sistemas Electorales la Constitución Mexicana determina en ciertos casos el de mayoría y en otros lo combinan con el de representación proporcional, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a). *El sistema de mayoría relativa.*- Se aplica necesariamente en los procedimientos Electorales relativos a los cargos unipersonales de elección ciudadana como la del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, las de los treinta y un gobernadores de los Estados, la del jefe de gobierno del Distrito Federal y las de los Presidentes municipales.

- b). *El sistema mixto.*- Operan de manera combinada el sistema de mayoría relativa y el de representación proporcional en los procedimientos Electorales. Para diputados federales, trescientos son electos por mayoría relativa y doscientos por representación proporcional. Para senadores de la República, sesenta y cuatro son electos por el principio de mayoría relativa, uno es asignado a la primera minoría, es decir, al partido político que hubiese ocupado con su fórmula de candidatos el segundo lugar en el número de votos en la entidad federativa de que se trate, y los treinta y dos senadores restantes, serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, según lo dispone el artículo 56 constitucional. En el caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría de sus candidatos a diputados, y por lo menos el treinta por ciento de la votación, le será asignado el número de diputados de representación proporcional que sea suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de ese órgano legislativo. Por último, en los treinta y un congresos estatales y en los ayuntamientos de los municipios, se aplican ambos sistemas de acuerdo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con las modalidades que establece la Constitución y la correspondiente ley Electoral de cada entidad federativa.

K. LA CONSTITUCIÓN Y LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

Este paradigma democrático existe en la viabilidad de las instituciones como la iniciativa ciudadana, el veto ciudadano, el referéndum y la revocación, ya que, guarda relación directa con el grado de eficacia con que opera la Democracia representativa.

Existe un caso previsto en la Constitución de la República donde la ciudadanía directa puede iniciar el procedimiento de Reformas constitucionales. Se refiere a la formación de nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, de acuerdo con el artículo 73.III constitucional, que dispone lo siguiente:

“...Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1°.- Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2°.- Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3°.- Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4°.- Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de seis días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5°.- Que sea votada la erección del nuevo Estado por las dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6°.- Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7°.- Si las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de legislaturas de los demás Estados”.

III. LA DEMOCRACIA EN MÉXICO

La Democracia, interpretada como un sistema de vida, solamente es posible cuando concurren los elementos siguientes: realidad poblacional, Constitución, justicia social, representación, política, autoridad legítima y vigorosa y sometimiento de los gobernantes al Derecho. Con estas características, México presenta lo siguiente:

A. LA REALIDAD POBLACIONAL

Se dan tendencias en áreas gubernamentales y en ámbitos partidistas que perciben a la población nacional como una abstracción, sin ponderar a la sociedad como un conjunto de personas que viven cotidianamente una realidad. Esta percepción deshumaniza y desvirtúa el ejercicio de la política.

B. LA CONTRAVENCION A LA CONSTITUCIÓN.

Nuestro país tiene una Constitución que marca principios e instituciones propias de la Democracia integral y del Estado de Derecho. Sin embargo, la frecuente e impune contravención a esos principio da lugar a que la dinámica entre la realidad y la normatividad provoque un grado de ineficacia de la norma fundamental.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

C. LA JUSTICIA SOCIAL

Sabemos que éste principio fue la meta ideológica más importante de la Revolución Mexicana, existen amplios sectores de la sociedad que viven en condiciones de miseria, sin vivienda, alimento, servicios médicos ni educación, hecho que contrastan con la situación privilegiada de una minoría poblacional.

D. LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Los miembros del Congreso de la Unión, de los congresos de los Estados y de la Asamblea del Distrito Federal tienen una representatividad política definida con claridad en sus atribuciones constitucionales. A pesar de esa concepción, algunos servidores públicos se inclinan más por defender los intereses de personas, grupos o partidos políticos que por cumplir los imperativos constitucionales que los obligan a preservar los valores protegidos por la Constitución.

E. LA AUTORIDAD LEGÍTIMA VIGOROSA

Las condiciones existentes han propiciado que la población del país elija con desconfianza a sus gobernantes y actúe con apatía en el nivel político. El fenómeno provoca frecuentes cuestionamiento sociales sobre la legitimidad de las personas que ocupan los cargos de elección ciudadana por la debilidad política y la ausencia de autoridad moral que frecuentemente les distingue.

F. EL SOMETIMIENTO DE LOS GOBERNANTES AL DERECHO

La falta de compromiso que algunos gobernantes manifiestan, el abuso de poder en que incurren y la corrupción que no ocultan, transforman la posiciones políticas en ámbitos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

privilegio y de impunidad que alejan al país de la posibilidad real de constituir un Estado de Derecho y de vivir un régimen democrático.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

98

CAPITULO TERCERO

**DIMENSIONES DEL ESTADO DE DERECHO Y
DEMOCRACIA**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO

DIMENSIONES DEL ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA

I. FUNDAMENTACIÓN LIBERAL Y DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE DERECHO

La teoría liberal expone criterios mínimos para la existencia de un Estado de Derecho, es decir, los que organizan la estructura básica de un régimen político orientado a la protección de los Derechos individuales elementales. Sin embargo, como se ha visto en el caso del tratadista Locke, el liberalismo no implica necesariamente que el principio de soberanía ciudadana pueda ser ejercido por todos los ciudadanos; Además, este autor considera que los únicos Derechos que deben ser garantizados son los de tipo negativo (de protección de la persona y la propiedad) y no los positivos (de promoción del desarrollo de las personas y reducción de la desigualdad económica).

Así también el liberalismo establece las condiciones de un Estado de Derecho, pero probablemente éstas no sean suficientes para alcanzar un modelo de Estado democrático de Derecho.

De acuerdo con Elías Díaz las características generales del Estado de Derecho son enlistadas del siguiente modo:

- a). Imperio de la ley: ley como expresión de la voluntad general.
- b). Separación de poderes: legislativos, ejecutivo y judicial.
- c). Legalidad del gobierno: su regulación por la ley y el control judicial.
- d). Derechos y libertades fundamentales: garantías jurídico-formal y realización material²⁰

²⁰ Díaz, Elías. Estado de Derecho y Sociedad Democrática. Cuadernos para el Diálogo. Madrid, 1966. p.18

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si se establece, de acuerdo al criterio liberal, que el inciso d), relativo a los Derechos y libertades fundamentales, es satisfactoriamente cubierto con la protección de la libertad individual (que incluye libertad de conciencia, de movimiento, de opinión, de contratación, etc.), de la igualdad ante la ley y de la propiedad, se acepta que el Estado carece de toda legitimidad para intervenir en la distribución de la riqueza social y en el apoyo a los sectores más desprotegidos de la sociedad. De este modo, el modelo de Estado de Derecho no es por sí mismo un modelo de distribución de riqueza (no contempla la llamada justicia distributiva) ni de compensación de las desventajas de las clases bajas.

A través del tiempo, han existido diversidad de intentos por superar el modelo liberal y las instituciones, como su particular Estado de Derecho, a que ha dado lugar. Todos estos intentos coincidirían en que los principios liberales son insuficientes para atender las necesidades sociales. Algunos le opondrían las demandas de igualdad real y justicia distributiva que las sociedades contemporáneas plantean con gran urgencia. Otros le reclamarían el abandono de los valores comunitarios como la patria y la raza. Otros más le reprocharían la defensa del egoísmo y el olvido de las jerarquías de un supuesto orden social natural. Sin embargo, el modo de resolver aquello que se detecta como insuficiencia es lo que define a las otras opciones políticas. Si se considera que las libertades y los Derechos defendidos por el liberalismo son sólo formalidades que esconden un sistema de dominación que requiere ser destruido, entonces se le podrá contraponer un modelo revolucionario que pretenda establecer una verdadera igualdad material entre todos los hombres. La consideración de la omisión liberal de los principios comunitarios de nación y raza ha podido dar lugar a respuestas totalitarias como el nazi-fascismo. La crítica al egoísmo liberal y la defensa de las jerarquías ha sido una idea de identidad del conservadurismo. El siglo XX vivió cómo estas críticas políticas se convirtieron en movimientos sociales que consideraron necesario el sacrificio de, entre otras instituciones, el Estado liberal de Derecho. Sin embargo, en nuestro tiempo los principios liberales han sido reivindicados por prácticamente todos los movimientos políticos razonables como el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

marco de acción necesario para el planteamiento de sus demandas y el desarrollo de sus estrategias. Esto ha requerido, la combinación del liberalismo con la Democracia.

Al anotar que la historia del liberalismo en los siglos XIX Y XX ha quedado marcado por su encuentro e integración con los principios y valores de la Democracia. A diferencia del liberalismo clásico, la Democracia supone el principio de gobierno del pueblo en el sentido de la participación universal de los ciudadanos en la conducción de las cuestiones públicas. Como sabemos, en su origen el liberalismo concebía como sujetos políticos de pleno Derecho sólo a los propietarios. Las luchas obreras y sociales opuestas al individualismo liberal y la creación de grandes partidos y movimientos contrarios a la gran desigualdad reinante en los países liberales, entre otros elementos, dieron lugar a la demanda de que los Derechos garantizados por el gobierno no debían ser sólo los propios de la tradición liberal, sino verdaderos Derechos sociales que garantizan la mejoría en la calidad de vida de los grupos menos favorecidos.

Por cuanto a los movimientos y partidos políticos que abandonaron la idea de destruir las instituciones liberales, o los que con compromisos populares nunca optaron por ella, pudieron encontrar en tales instituciones el medio para acceder al poder político sin necesidad de la violencia o la supresión de las libertades individuales, pero, sobre todo, lograron que las demandas de igualdad social pudieran convertirse en estrategias e instituciones distributivas que potenciaron el desarrollo social de los países donde empezaron a funcionar. Así, el marco institucional liberal empezó a ser superado sin necesidad de renunciar a la defensa de los Derechos individuales y la equidad de las leyes.

Es un hecho que la Democracia liberal es, teóricamente, un método pacífico para elegir gobiernos por el principio de mayoría. Este método reposa en una serie de valores socialmente compartidos como la primacía de las soluciones pacíficas, la tolerancia y el respeto a la legalidad. La Democracia supone la existencia de una pluralidad de formas de vida y opiniones en la sociedad, la cual no sólo debe ser mantenida, sino fortalecida como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el signo más evidente de la salud política de una sociedad. Las instituciones democráticas, por tanto, no pueden renunciar a su componente liberal, toda vez que éste asegura que los objetivos de justicia social no sean perseguidos a costa del sacrificio de los Derechos básicos de algunos ciudadanos. Por ello, el núcleo de la Democracia liberal reside en la existencia de instituciones legales que permiten la expresión de la voluntad popular por medios formales y regulados.

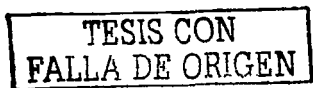
II. ESTADO DE DERECHO Y CONSTITUCIÓN

Al hacer referencia al marco legal de este sistema liberal-democrático de instituciones es la Constitución. Las Constituciones se han convertido en la ley Suprema de las sociedades modernas. Pero esta Supremacía sólo puede ser legítima si expresa los principios fundamentales del Estado de Derecho. Como lo ha afirmado el tratadista Hayek, es seguramente más oportuno considerar las Constituciones como superestructuras levantadas al objeto de garantizar el mantenimiento del Estado de Derecho que, como suele hacerse, atribuirles la categoría de fuentes de todas las demás leyes²¹

Después de todo, no es necesario rechazar que las Constituciones sean fuente de las demás leyes, sino sólo recordar que son, en sí mismas, el elemento de vinculación de la experiencia moral y política de las sociedades con su experiencia de codificación racional de las leyes. En consecuencia, las Constituciones no pueden ser vistas, como lo ha hecho la tradición jurídica denominada positivista²² como ordenamientos finales que definen por sí mismos los principios de justicia que rigen socialmente. Por el contrario, las Constituciones expresan una serie de valores socialmente compartidos que, aunque han encontrado esa forma de manifestarse, existen fundamentalmente como patrimonio moral y político de una comunidad específica. Uno de los críticos más lúcidos del positivismo jurídico. Ronald Dworkin, ha mostrado cómo los jueces, al interpretar las normas

²¹ Hayek, Friedrich A. *Derecho, Legislación y Libertad*. Editorial Unión. Madrid, 1985.

²² Las tesis positivistas clásicas están planteadas por juristas como Austin, Kelsen y Hart.

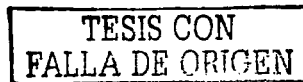


constitucionales, tienen que recurrir a principios de justicia, tradiciones y razonamientos cuyo espacio natural es la moral y la cultura política de una sociedad.²³

De igual manera, las Constituciones no originan el Estado de Derecho, sino que son su expresión codificada. La legalidad a la que sus principios dan lugar es una legalidad que ha sido aceptada como valor compartido de la ciudadanía y cuyos principios provienen de las luchas, acuerdos y equilibrios resultantes de la interacción de los sujetos políticos. No obstante, una vez que una Constitución ha sido establecida y su aceptación se ha generalizado, sus ordenamientos tienen una obligatoriedad que no posee ninguna norma moral o práctica política.

En consecuencia la doctrina del Estado de Derecho exige que el principio que inspire toda acción estatal consista en la subordinación de todo poder al Derecho. Pero esta subordinación solo es posible gracias al proceso histórico de constitucionalización de las normas limitantes del poder político. Por ello, el llamado constitucionalismo moderno es inseparable de los fundamentos ético-políticos del Estado de Derecho. Los principios constitucionales desempeñan funciones distintas según la perspectiva con que se les contemple. Cuando un juez imparte justicia recurriendo a las normas vigentes en la sociedad, se dice que actúa *sub lege* (según leyes establecidas); éste es el aspecto funcional del Estado de Derecho y, por cierto, el que tomado de manera aislada conduce a la ilusión positivista de la plena autonomía de las leyes. Pero cuando un legislador participa en la definición de los principios constitucionales que habrán de valer como normas generales de justicia para la sociedad, se dice que actúan *per lege* (promulgando leyes)²⁴ En el primer sentido, una Constitución se opone a la costumbre y la arbitrariedad como normas colectivas y establece principios generales y abstractos; en el segundo, una Constitución expresa el principio de soberanía ciudadana como fuente del Derecho en oposición al despotismo.

²³ Cfr. Ronald Dworkin, *Los Derechos en Serio*. Ariel Derecho Barcelona. 1989.



"Históricamente, las Constituciones pueden, también, ser legítimas e ilegítimas, pero la corriente llamada constitucionalismo sólo acepta como legítimas aquellas vinculadas a un proceso democrático. En efecto, la Democracia es el principio legitimador de la Constitución, entendida ésta no sólo como forma política histórica sino, sobre todo, como forma jurídica específica, de tal manera que sólo a través de ese principio legitimador la Constitución adquiere su singular condición normativa, ya que es la Democracia la que presta a la Constitución una determinada cualidad jurídica, en la que validez y legitimidad resultan enlazadas"²⁵

Entendemos a la Democracia como método de elección de gobernantes que no se limita, a regular el cambio sistemático y pacífico de quienes ejercen el gobierno representativo, sino que, entre otros resultados, permite la institucionalización jurídica de los principios y valores políticos democráticos. Las normas constitucionales derivan por ello su justicia del método que las ha hecho posibles: la soberanía ciudadana expresa por medio del principio de mayoría. Si se olvida esta conexión fundamental, se olvida también que la Democracia es el único recurso que permite la Reforma y el perfeccionamiento de las normas jurídicas por una vía pacífica y racional.

Se afirma que el Derecho es un fenómeno politizado, es decir, que pese a su autonomía y capacidad de transformación interna, es alimentado y Reformado por los procesos políticos. Pero esta relación con la política no reside solo en su origen, sino también en las consecuencias que genera.

"El Derecho aparece, así, como un fenómeno politizado, ya que su incidencia en las razones de conducta y en la transformación de materiales jurídicos en proposiciones normativas depende del consenso alcanzado a través del proceso democrático".²⁶

²⁵ Cfr. N. Hobbes, [] Futuro de la Democracia, pp. 203-204.

²⁶ Constitución y Democracia Tecnos, Madrid, 1989 p. 27.

²⁶ Santiago Nino, Carlos, Derecho, Moral y Política. Ariel Derecho, Barcelona, 1994 p. 188.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En efecto, si bien las Constituciones son un resultado de debates, luchas y cambios sociales, han podido en nuestra época convertirse también en recursos para plantear demandas políticas y definir las estrategias de los grupos políticos bajo un horizonte democrático.

III. LA POLÍTICA Y LA LEY EN LA LEGALIDAD Y LA LEGITIMIDAD

Ciertamente que la vinculación entre la experiencia política de las sociedades y la definición de los sistemas jurídicos que las rigen está en las distintas declaraciones de Derechos que el pensamiento liberal-democrático ha generado. Señalamos brevemente las más sobresalientes.

En el año de 1776, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, resultado de la Guerra de Independencia de las colonias inglesas de Norteamérica, establecía como verdades evidentes que "todos los hombres nacen iguales y que su creador los ha dotado de ciertos Derechos inalienables entre los que se encuentran la Vida, la Libertad y la búsqueda de la Felicidad".

De igual forma afirmaba que "Los gobiernos son instituidos para asegurar estos Derechos, su poder deriva del consentimiento del gobernado, un gobierno que pretenda destruir estos Derechos puede ser abolido por el pueblo". La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, que expresaba las convicciones políticas que guiaron la primera etapa de la Revolución Francesa, defendía la soberanía popular y garantizaba los Derechos individuales de libertad, igualdad y propiedad. Ambas fueron, en ese sentido aspiraciones colectivas encauzadas por un movimiento político y escritos en manifiestos de claro tono liberal. Ciertamente, estas declaraciones no fueron un sustituto de las Constituciones que habrían de dictarse en sus respectivos países, pero sí definieron los ideales colectivos y las exigencias de los grupos políticos en ascenso, los que habrían de convertirse en leyes fundamentales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas²⁷ De 1948, incluye principios como los contenidos en el artículo 3º. ("Todo individuo tiene Derecho a la vida, libertad y seguridad de su persona") o el 5º. ("Nadie estará sujeto a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes"), que revalidan la larga tradición de los Derechos liberales concebidos ahora como Derechos humanos; sin embargo, artículos como el 22 (Derecho a la seguridad social) o el 23 (que establece el principio de igual salario por igual trabajo, incorporan demandas sociales que sólo pueden ser concebidas como una superación de los principios liberales y como un reconocimiento del estatuto de Derechos humanos a demandas de justicia social. En los artículos de las Constituciones de países como Alemania o España, se establece que algunos Derechos sociales han sido incorporados a los fundamentos del orden estatal mismo y garantizados por la acción gubernamental. El modelo expresado por esta declaración de la ONU y recogido constitucionalmente por distintas legislaturas se define bajo la forma de Estado Social de Derecho.

Debemos apuntar que establecer un patrón que describa el modo en que las demandas políticas y sociales adquieren estatuto constitucional y, en un momento dado, redefine la idea de estructura legal básica de una sociedad, pues no se trata de un movimiento mecánico, sino de un complejo proceso político que incluye presiones, movilizaciones, debates, tácticas de desobediencia civil, movimientos de huelga, acuerdos, renuncia de demandas originales y aceptación de nuevas metas, redefinición de las identidades políticas, etc. Sin embargo el elemento constantes de este proceso es la vigencia de un espacio legal común que permite que los disensos y las oposiciones al orden establecido se transformen, en elementos de fortalecimiento y cambio regulado del sistema social, e incluso del propio Estado de Derecho. En conclusión la continuidad del orden legal democrático depende su capacidad para encauzar la oposición y el diseño razonable de sus detractores y, con ello, fortalecerse como principio racional de convivencia.

²⁷ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De igual manera el Estado de Derecho es, la forma privilegiada en que se expresa la legitimidad de las sociedades modernas. Según el sociólogo alemán de principios de este siglo Max Weber, las sociedades premodernas se caracterizaban por que el consenso formado alrededor de sus gobernantes lo cual no podría haber sido calificado de racional. El poder tradicional era legitimado por el respeto a las costumbres de un orden establecido o por el carisma del líder en una relación personal con los gobernados. Por el contrario, la legitimidad del Estado moderno reposa exclusivamente en un ejercicio del poder de acuerdo con normas generales y abstractas.²⁸ Esta forma de Estado posee, a diferencia de sus antecesoras, una definición racional y legal. Pero debe recordarse que la legitimidad es la expresión política de la aceptación ciudadana de las instituciones públicas. En este sentido, la legitimidad del Estado de Derecho depende, en última instancia, de la voluntad de los ciudadanos de mantener y utilizar sus instituciones legales. Como dice un agudo comentarista de Weber:

"La legitimidad del Estado Moderno se basa en su legalidad. Sin embargo, la legalidad implica algo más que la concordancia del poder estatal con un orden jurídico vigente. La legalidad sólo puede generar legitimidad si se supone ya la legitimidad del orden jurídico. La noción de legitimidad implica que ese orden jurídico es reconocido como válido y que, de hecho, es utilizado por los miembros de la sociedad para coordinar sus acciones."²⁹

Por lo tanto, el Estado de Derecho no es una estructura legal inmutable. Depende, para su conservación y reforzamiento, de la acción ciudadana. En ello sustenta su fuerza y su debilidad. En ello se encuentra su pasado y su vulnerabilidad a los desafíos del futuro.

IV. ESTADO DE DERECHO Y CIUDADANÍA

En este tiempo, las Democracias contemporáneas son sistemas políticos necesariamente representativos. A diferencia de los modelos antiguos de Democracia (v. Gr., la

²⁸ Cit. Weber, Max. Economía y Sociedad. FCE, México, 1988

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Democracia griega, que convocaba a los hombres libres y decidía pública y colectivamente lo que las leyes debían ser, o el ideal democrático de Rousseau, que suponía la vida democrática en pequeñas poblaciones donde todo el mundo, participaba de las decisiones de la voluntad general), las Democracias de hoy tienen que funcionar mediante un sistema de representación, es decir, de sustitución y concentración de la multitud de decisiones políticas individuales en la figura de un legislador o gobernante electo. En ellas, grupos políticos organizados como los partidos políticos o las coaliciones presentan sus programas de gobierno a los ciudadanos, quienes con su voto habrán de decidir cuál de ellos ocupará los puestos de decisión política. Como se desarrolla, el mecanismo que da razón de ser al principio de representación política democrática es el principio de mayoría. En efecto, es la mayoría de los ciudadanos la que decide que grupo habrá de ejercer el poder durante un periodo previamente determinado.

Sin duda alguna, las dimensiones y las formas de organización de las sociedades actuales parece muy difícil, que algún tipo de participación directa pueda sustituir al principio de representación como mecanismo de actualización de la voluntad de los ciudadanos. Si especuláramos lo que sucedería en una situación ideal en la que todos los ciudadanos con Derecho políticos pudieran debatir cualquier proyecto de ley, no acertaríamos a encontrar un mecanismo justo que permita la expresión de todos los implicados, para no hablar de las dificultades de alcanzar acuerdos. Por ello, existe más alternativa para la expresión de la voluntad de los ciudadanos que los sistemas Electorales, que otorgan un peso idéntico a cada ciudadano (un hombre, un voto) en la designación de quienes habrán de tomar las decisiones que afectarán a todos.

Desde luego que, la necesidad de recurrir a la representación niega aparentemente un fundamento individualista a la política democrática, pues parece avalar el argumento de que la influencia real que un ciudadano puede ejercer en la vida comunitaria siempre tiende a ser nula. Las Democracias contemporáneas son sistemas políticos masificados cuyos

⁷ Serrano Gómez, Enrique. Legitimidad y Racionalización, Anthropos-UNAM. Barcelona, 1994, p. 277.

métodos no pueden sustentarse en la participación delimitada de cada ciudadano, sino es su integración en grandes tendencias que así adquieren significado. La formación de grupos y tendencias políticas relevantes encamina a limitar los proyectos políticos que se presentan en una sociedad. No es posible que cada opinión ciudadana represente un punto de vista absolutamente diferenciado; es necesario, por el contrario, que las opiniones individuales, aglutinándose y perdiendo su perfil privado, formen fuerzas dotadas de capacidad de negociación y decisión política. En cierto sentido, parece tener alguna base la crítica de Rousseau a la Democracia representativa inglesa por ser un sistema "donde los individuos sólo eligen a quien en adelante habrá de someterlos".

Después de todo, no es la propuesta de la participación de todos los ciudadanos en todas las decisiones políticas lo que podría rescatar el papel fundamental de los individuos en los procedimientos democráticos. La presencia individual cobra relevancia más bien en el terreno de la fundamentación de estos procedimientos. Aunque el funcionamiento efectivo de la Democracia requiere la presencia y acción de grupos y asociaciones, el principio normativo que le subyace continúa siendo individualista, pues concede a cada individuo el mismo peso en el mecanismo democrático por excelencia: las elecciones. La definición de los individuos como ciudadanos plantea un supuesto político democrático fundamental: la representación gubernamental de los intereses ciudadanos. El origen y sentido de la Democracia se localizan, en última instancia, en la conservación y el desarrollo de los individuos que voluntariamente la sustenta. Las necesarias complejidades del proceso democrático no deben hacer olvidar en ningún momento el principio normativo democrático de la primacía de los Derechos humanos fundamentales sobre cualquier otro interés político. Las normas del Estado de Derecho, al proponer la inviolabilidad de los Derechos fundamentales de los individuos, establecen un límite insuperable a la acción de los grupos y las instituciones en el marco democrático. Así, son los principios consagrados por la figura del Estado de Derecho los que, por varias vías, garantizan que los Derechos humanos fundamentales no resulten afectados por los posibles efectos negativos del mecanismo de representación. Como ha señalado el brillante pensador liberal Ralf

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dahrendorf, "el elemento de continuidad de liberalismo es ciertamente la defensa de los Derechos individuales en el marco del Estado de Derecho, suceda lo que suceda"³⁰ El principio democrático que postula que los Derechos fundamentales de las minorías deben ser respetados por las decisiones de la mayoría implica que, así fuese un solo hombre quien se opusiera a la voluntad de la mayoría, su Derecho a hacerlo estaría garantizado por el Estado de Derecho.

V. CONSENSO Y DISENSO DE LA DEMOCRACIA

Como lo sabemos, los sistemas políticos autoritarios tienen la idea de someter, mediante la fuerza, la amenaza o el chantaje, a los disidentes. Los sistemas democráticos hacen de ese disenso un medio para su fortalecimiento y desarrollo. Sin embargo, el disenso y la oposición no son fructíferos por sí mismos; para serlo, requieren estar contruidos sobre la base de acuerdos fundamentales que establezcan un campo político común de acción y decisiones. Tal campo político es el que las instituciones democráticas proporcionan. En una sociedad democrática, los ciudadanos encuentran a su disposición los canales de expresión de sus diferencias y discusiones, aunque para esto tienen que aceptar su sometimiento a la ley y a las instituciones que ellos mismos han avalado.

La figura del disenso es seguramente, el mejor modelo de la superioridad moral y política de la Democracia sobre otros regimenes políticos. Él expresa, por vertientes distintas a la participación Electoral, que el fundamento del sistema político reside en los individuos. Por ello, la Democracia debe estar institucionalmente preparada no sólo para tolerar la disidencia, sino para considerar sus razones y argumentos como vías de Reformas y cambio social. En una sociedad democrática, la oposición a ciertas leyes o instituciones no tienen que ser interpretadas sólo como desobediencia a la ley o delito. Cuando esta oposición se presenta, por ejemplo, bajo las figuras de la desobediencia civil o la objeción de conciencia, que, concretadas en acciones públicamente proclamadas como pacíficas y orientadas al

³⁰ Dahrendorf, Ralf. El Nuevo Liberalismo. Red. Editorial Iberoamericana México, 1993, p. 21.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

diálogo, piden la supresión de alguna ley, no puede ser tratada como si fuese cualquier violación a la ley. Siguiendo el ejemplo, si un ciudadano, por razones morales, decide no prestar el servicio militar, que su sociedad considera obligatorio, aceptando que con ello comete un delito y sujetándose al castigo estipulado con el fin de dejar testimonio público de su inconformidad, está tratando de abrir un debate político sobre la pertinencia de la ley en cuestión. Cuando una actitud así empieza a tomar fuerza en la sociedad, impone un nuevo tema en la agenda de las Reformas legales. El que la ley se reforme o se conserve depende no sólo de este disenso, sino también de otras condiciones igualmente importantes; pero lo que se ha evidenciado es que la ley no es una estructura definitiva ni inmutable. El Estado de Derecho tiene que considerar estas posibilidades y prever vías legales para su canalización. Si la situación frente a la que se ejerce la desobediencia civil o la objeción de conciencia pudiera ser calificada de inconstitucional (lo cual requeriría que siempre existiera una suerte de tribunal constitucional que pudiera decidir sobre la idoneidad constitucional de las leyes), éstas deberían ser consideradas jurídicamente justificables.³¹ Incluso en las demandas sociales de cambio constitucional, los principios ideales del Estado de Derecho funcionan como referente normativo (como idea regulativa) para la racionalidad y justicia de esos cambios.

Se observa que, a lo largo de la historia, los cambios políticos y legales fundamentales se han formulado originalmente como disidencias o desacuerdos de ciertos individuos frente a la opinión de la mayoría o de quienes se expresan en su nombre. Con mayor razón, el Estado de Derecho, construido sobre la reivindicación de los Derechos individuales, tiene que ofrecer y considerar con toda seriedad un espacio de acción para el llamado imperativo del disenso, es decir, para el ejercicio de la crítica y la oposición.³² Las leyes son, un resultado de la acción humana y, aunque en un momento dado pueden ser consideradas como las formas más racionales y funcionales que los hombres hayan establecido para regular con justicia sus relaciones, nada prescribe que sean inmutables o eternas. El impulso que lleva a mejorar las leyes existentes o a sustituirlas por otras más justas

³¹ Cfr. Garzón Valdés, Ernesto. Derecho y Filosofía. Alfa, Barcelona y Caracas, 1985. p. 25.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

proviene de los juicios morales de los individuos, y debe, ser también tutelado por los principios del Estado de Derecho. Sin este principio de tolerancia activa, las leyes corren el riesgo de convertirse en formas de dominación ilegítima.

De la misma manera, en esta dimensión política es importante la figura del individuo dotado de Derechos fundamentales; su presencia también es decisiva en el terreno de la impartición de justicia. Por ello en una sociedad democrática, el sistema de justicia garantiza a cualquier ciudadano, independientemente de su condición social, de su ideología o de cualquier otra diferencia, el Derecho a un juicio equitativo en lo que concierne a las disputas que pudiera tener con otro particular o con las propias autoridades. En ausencia de un Estado de Derecho florecen las soluciones guiadas por la fuerza, el interés económico o la influencia política. La igualdad ante la ley, en este sentido, parte del principio individualista de que todo hombre tiene Derecho a ser tratado de manera equitativa por su sistema jurídico al que, democráticamente, ha podido previamente avalar.

Ahora bien, la historia moderna de la legalidad se originó como una reivindicación de los Derechos ciudadanos frente al poder político. Su historia contemporánea, en la senda democrática, permite contemplar el poder político no como una amenaza, sino como un medio para el desarrollo pleno de los individuos. Las instituciones del Estado de Derecho son, en tal contexto, el mejor indicador de su gran transformación.

¹² Cf. Muguercza, Javier El Fundamento de los Derechos Humanos, Debate, Madrid, 1989, pp. 13-20

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI. CULTURA POLÍTICA

En la historia, particularmente la Edad Media, la legitimidad de la ley parecía tener un sustento indiscutiblemente firme: la voluntad divina. Ésta era inmutable y se hallaba libre de errores o defectos. Con el cambio, es decir, con la reivindicación de la soberanía humana, han aparecido problemas nuevos. Uno de los más destacados es el relativo al sostenimiento de las instituciones legales. Si en el pasado detrás de las leyes estaba Dios, y detrás de Dios, nadie, en el presente antes de las leyes están los hombres, y detrás de ellos, también. No existe, pues, ningún elemento trascendental que sostenga la legalidad moderna. Sin embargo, pocas cosas pueden llegar a ser más firmes y duraderas que un sistema de leyes, establecidos por los ciudadanos y reforzado por la creencia compartida de que es la mejor forma de impartir justicia.

La fuerza fundamental de las leyes no proviene de sus sistematicidad, generalidad o flexibilidad, sino del consenso que sean capaces de generar entre los ciudadanos sujetos a su dominio. En una sociedad democrática, los ciudadanos cumplen la doble función de producir y conservar las leyes. Como depositarios de la soberanía, los hombres instituyen, Reforman y desechan leyes según los procedimientos que su historia política ha producido, como gobernados, los ciudadanos sostienen la ley con su acatamiento constante, con su valoración positiva, con su aceptación como un valor fundamental. Kant distinguía entre leyes y legalidad. En su óptica, las leyes son normas de justicia universales soportadas por un poder coercitivo legítimo; la legalidad es más bien una conducta, un comportamiento de respeto y obediencia a las leyes. La fuerza de las primeras depende, en última instancia, de la constancia de la segunda. Así, las leyes sin legalidad son un artificio, un instrumento inútil cuya supervivencia es imposible.

Una característica propia de las leyes es que están soportadas por un poder coercitivo establecido para castigar su incumplimiento. Sin embargo, difícilmente podría un sistema legal sostenerse únicamente por el temor. Además de éste, un sistema legal requiere

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

generar aceptación, valoración positiva e identificación por parte de los gobernados. Un modelo ideal de legalidad no contempla a los ciudadanos como posibles delinquentes a los que la ley mantiene controlados, sino como corresponsables y defensores del gobierno de la ley: La legalidad, en este sentido, es un elemento indisoluble de la cultura política de una sociedad.

De manera general la cultura política de un grupo social es el conjunto de valores, representaciones, expectativas y demandas que le confieren una identidad política determinada, una sociedad democrática requiere, para su adecuado funcionamiento, de la existencia de una cultura política de la legalidad. La legalidad implica confianza ciudadana en que las decisiones provenientes de los poderes públicos están ajustadas a principios de imparcialidad y orientadas a la defensa de los Derechos fundamentales. Si en una sociedad moderna el sistema legal se ha convertido en una institución independiente y objetiva, su necesario correlato es la continua aceptación ciudadana de su justicia y capacidad para procesar racionalmente los conflictos. La permanencia del sistema legal depende, en consecuencia, de la fortaleza y extensión de una cultura política de la legalidad.

No obstante, la relación entre ley y legalidad no es una relación sencilla. A diferencia del modelo medieval, donde la base estaba construida de antemano (Dios precedía a todo orden humano), aquí la base está en continua construcción. Por ello, el gran riesgo para la legalidad democrática se origina en aquello que la hecho posible: su dependencia de la voluntad y aceptación de los individuos. Así, la legalidad, más que una aceptación por temor de los juicios y decisiones de las autoridades legítimas, debe incorporar una perspectiva cultural que considere que estos juicios y decisiones son superiores a cualquier otro modelo de toma de decisiones. El valor de la legalidad requiere, por ello, un ejercicio pleno de la racionalidad humana, porque, cuando éste no se realiza, es muy fácil pensar que los beneficios inmediatos de las acciones ilegales son suficientes para garantizarnos un bienestar. Si, por ejemplo, los individuos piensan que es posible alcanzar una vida de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mayor calidad haciéndose cómplices de actos de corrupción, bastaría con generalizar este principio de conducta para percatarnos de la incongruencia entre legalidad y corrupción. Sin embargo, este tipo de razonamiento, que nos lleva a pensar no sólo en los beneficios inmediatos de una acción, sino también en sus consecuencias para nosotros mismos y para los demás, sólo puede ser resultado de un proceso educativo.

En efecto, el gobierno de la ley supone la existencia de una cultura política de la legalidad que haga de cada individuo un verdadero ciudadano. Las sociedades con larga tradición democrática han aprendido al respeto a la legalidad en su propia experiencia histórica, pero aun así han tenido que consolidar este aprendizaje por conducto de sus instituciones familiares, educativas, privadas, etc. Las sociedades con menor tradición democrática tienen que realizar este aprendizaje como una constante defensa del principio de legalidad contra los valores que confían a la fuerza y el autoritarismo, la solución de los conflictos sociales. En este caso, las instituciones educativas y todas aquellas que contribuyen a la integración social de los individuos tiene la obligación de difundir y defender este valor democrático fundamental.

Exige una educación democrática responsable y consistente que conduzca a los ciudadanos a asumir las leyes como algo propio. Pero como en este caso, menos que en ningún otro, los medios y los fines no pueden ser distintos, la educación democrática no puede ser autoritaria o vertical. Los valores democráticos, y la legalidad de manera sobresaliente, no pueden ser impuestos mediante mecanismos que los nieguen. El gran reto educativo respecto de la Democracia consiste en hacer congruente aquello que se enseña con los métodos con los cuales se enseña; de otro modo, toda enseñanza será vacía y toda defensa de legalidad se convertirá en retórica.

Los sistemas sociales tienden a reproducir a los individuos que los sostiene, es decir, a formar a las nuevas generaciones según los patrones y valores sobre los que están contruidos. La gran ventaja de un sistema político sustentado en la figura del Estado de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Derecho es la posibilidad de consolidarse en el tiempo reproduciendo individuos cuya identidad social no contemple las leyes como una fuerza ajena y amenazadora. Por ello, si la historia muestra que el autoritarismo está ciertamente en el pasado, puede decirse con esperanza que la legalidad es el horizonte del futuro.

VII. LOS RETOS DEL ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA

Nos preguntamos, ¿Se ajusta a la figura del Estado de Derecho una sociedad donde rige la ley, pero no se han alcanzado condiciones generalizadas de bienestar e igualdad? La respuesta es afirmativa. Si dicha sociedad cumple con los requisitos mínimos provenientes del liberalismo, debe aceptarse que se trata de una sociedad legal moderna. De otra manera, el Estado de Derecho es una condición necesaria pero no suficiente para la existencia de una sociedad justa. Aún más, existen sociedades donde algunos principios del Estado de Derecho presentan una dudosa aplicación (sociedades donde, por ejemplo, la pena de muerte es legal); pero si en ellas prevalecen principios constitucionales, la ley es el principio que gobierna las decisiones que afectan a los ciudadanos, el gobierno es controlado tanto por el voto ciudadano como por la existencia de Derechos fundamentales inviolables y existe una efectiva división de poderes, podemos decir que se trata de Estados de Derecho.

Como observamos, el concepto de Estado de Derecho nos remite al terreno de la política. Su definición final no se encuentra en el campo de los valores y principios jurídicos, sino en la estructura básica de la sociedad, es decir, en el sistema de instituciones fundamentales que permiten calificar de democrática a una determinada sociedad. Y lo cierto es que existen sociedades democráticas y legales donde el reparto de la riqueza es más limitado que en otras o donde los criterios para establecer penas podrían ser considerados excesivamente severos; pero no se trata de la distancia que media entre el autoritarismo y la Democracia, sino una distancia dentro del propio modelo de Estado de Derecho. Existen, así, enormes diferencias entre los sistemas sociales de los distintos países democráticos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aunque estas diferencias tengan más que ver con las instituciones de justicia distributiva y los servicios sociales que con la legitimidad de la ley. Algunos más justos, otros más restrictivos, pero todos comparten una estructura legal similar que nos permite clasificarlos dentro del mismo terreno. Por ello, es necesario recalcar que el Estado de Derecho no es equivalente a la justicia social, pero, y esto es esencial, ningún modelo de justicia social razonable puede ser alcanzado sino a través de los cauces del Estado de Derecho. Del mismo modo, la Democracia no es equivalente a una distribución equitativa de la riqueza; pero sólo mediante los poderes democráticos es posible distribuir la riqueza social sin graves injusticias ni derramamientos de sangre. En todo caso, el Estado de Derecho propicia un amplio espacio para la Reforma de las instituciones existentes y para la búsqueda de los proyectos sociales legítimos que se sostienen desde la pluralidad de la vida colectiva.

El Estado de Derecho choca con los sistemas totalitarios y autoritarios, es decir, con los sistemas donde no existe control efectivo sobre el gobierno y los Derechos elementales de los ciudadanos no son respetados. Su principio básico es que no toda legalidad es deseable, aunque sea efectiva. La historia ha registrado sistemas legales que no pueden ser considerados genuinos Estados de Derecho. La legalidad establecida por el gobierno nazi (nationalsozialistischen Rechtsstaat), la legalidad del franquismo (las leyes Fundamentales del Estado) y la legalidad de los países comunistas organizados política y jurídicamente a partir del supuesto de la Supremacía del Partido Revolucionario son ejemplos de sistemas legales, todo ellos con buen funcionamiento y prolongada aplicación, que no podrían calificarse como Estados de Derecho.

De forma análoga, no cumplen los requisitos de un Estado de Derecho aquellos regímenes políticos en los que la legalidad tiene sólo una existencia protocolaria o su aplicación adolece de severas deficiencias. Aunque es prácticamente imposible encontrar un país en el que sea absoluto el divorcio entre el nivel formal de la ley (los textos legales) y las instituciones y prácticas en que ésta se concreta, basta recurrir a la política comparada,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para comprobar que la vigencia del Estado de Derecho supone la existencia de un umbral histórico de instituciones, prácticas, costumbres y cultura políticas por debajo del cual la defensa de una sociedad legal moderna es una demanda ciudadana todavía incumplida o un recurso retórico de los gobernantes, o bien ambas cosas, pero en ningún caso una experiencia social efectiva, sistemática y prolongada. Sin embargo, la existencia formal de la ley no es en sí misma un defecto, si por formalidad entendemos la regularidad, la certidumbre y la razonabilidad de su funcionamiento. Si lo es cuando estas cualidades de la legalidad no se adecuan a las condiciones de su ejercicio práctico, es decir, a las condiciones efectivas de equidad y respeto a los Derechos ciudadanos elementales. En este sentido, aunque la arquitectura de la legalidad alcance las cumbres del barroquismo en la letra de las Constituciones y los códigos, sólo será un castillo de arena si no expresa, regula y promueve relaciones de justicia efectiva.

Las sociedades contemporáneas establecen desafíos constantes al Estado de Derecho. Por ejemplo, la presencia de grupos de gran poder político o económico cuya lucha por obtener beneficios podrían desestabilizar el sistema social en su conjunto. Donde el Estado de Derecho no existe o es muy débil, el poder político se convierte en un botín para estos grupos, pero donde la ley es suficientemente fuerte para controlarlos; se logra la conciliación de sus intereses.

“Sólo la conciliación de intereses de esas organizaciones puede impedir, bajo condiciones pluralistas, que el Estado se convierta en botín de una magna agrupación social. Si esto sucediera, el Estado de Derecho habría llegado de hecho entre nosotros a su fin. Pero si se alcanza una conciliación de intereses justa, es oportuno para todo gran grupo social el sostenimiento de la función de árbitro neutral del Estado de Derecho”³³

Nada se garantiza con una reprobación moral de la existencia de los grandes grupos de poder. Lo que se impone hacer es limitarlos política y jurídicamente a los principios

³³ Becker, Werner, *La Libertad que Queremos: La Decisión para la Democracia Liberal*. FCE: México, 1990, p. 164

generales de la legalidad existente y, con ello, impedir que el poder económico de un grupo pueda traducirse en poder político y viceversa. De este modo, las prohibiciones del Estado de Derecho sobre el ejercicio de un poder no legítimo, fundamentarían la limitación de los grupos de poder a esferas separadas y, por ello, susceptibles de mayor control social.

La afirmación moderna del Estado de Derecho, ha consistido en la identificación de la estructura estatal con la legalidad (el llamado "iuscentrismo estatal")³⁴ Pero hay que reconocer que la acción estatal no sólo se desenvuelve en el terreno estricto de la legalidad: existen ámbitos de la acción estatal no regulados todavía por leyes o cuya fluidez y dinamismo rebasan frecuentemente los marcos legales. ¿Qué hacer en estos casos? Recordemos que no toda acción sin codificación legal atenta contra el Estado de Derecho. Ciertamente, lo deseable es su reducción al mínimo; pero en el caso de que estas acciones se presente (negociaciones políticas y sociales, decisiones corporativas, soluciones de coyuntura, decisiones por decreto que sólo pueden tomarse a partir de información privilegiada, seguridad nacional, espionaje, etc.), sus marcos generales, deberán estar contemplados por la ley. En todo caso, ni unos ni otros deberán violentar los principios constitucionales del Estado de Derecho. En estas situaciones excepcionales, la legalidad asegura, al menos, la posibilidad de una justificación legal de las decisiones tomadas y, en su caso, el posible fincamiento de responsabilidades a quienes, al decidir desde el poder, hubieran violado la ley.

Lo que en cualquier caso debe plantearse es que el Estado de Derecho es una estructura más firme que rígida, y fundamental aunque limitada. En el marco de sociedades pluralistas y complejas, como las que caracterizan a nuestra época, la legalidad es sólo uno de los componentes de una sociedad bien ordenada. En estas sociedades pueden convivir una multiplicidad de doctrinas y visiones del mundo, de sistemas valorativos y normas morales y religiosas, de modelos de justicia social y opciones de distribución de la riqueza, de grupos políticos y organizaciones privadas. Lo único que puede exigirse a esta pluralidad

³⁴ Cfr. García Pelayo, Manuel. Las Transformaciones del Estado Moderno, Alianza Universidad. Madrid, 1987, pp. - 52-56.

es que coincida en su aceptación de ciertas normas legales fundamentales, que las use como mecanismo para su participación en los asuntos públicos y que las conserve como garantía de que las posiciones propias serán respetadas y legalmente tuteladas.³⁵ Pero este consenso acerca de la estructura legal no tiene necesariamente que considerarse como un *modus vivendi* entre las partes que integran la pluralidad, es decir, como un acuerdo inmovilista de no agresión; también es posible concebirlo como un campo de diálogo, debate y enfrentamiento racional de los proyectos sociales enfocados a la Reforma de las instituciones existentes.

Para concluir, un Estado de Derecho es tal, aunque reduzca su función a notas caracterizadas como funciones negativas. Por ello, un Estado Neoliberal sería de Derecho si proviniese de mecanismos democráticos y ejerciese el poder según las leyes, aunque limitase la distribución de la riqueza, lo que no quiere decir que sea la versión más deseable y justa del Estado de Derecho. Por ello, dentro del mismo consenso sobre la necesidad del Estado de Derecho se abre una importante divergencia sobre las leyes e instituciones que, respetando la soberanía ciudadana y el gobierno de la ley, podrían desarrollarse en una sociedad determinada. En este sentido, el Estado de Derecho no copa ni agota el espacio del debate y la competencia políticos, sino que les proporciona un horizonte civilizado, seguro y razonable. El Estado de Derecho no concluye las discusiones y los diferendos civilizados entre ciudadanos y grupos políticos a propósito de la repartición de la riqueza, los valores de la vida pública, la cultura política o las prioridades de una gestión gubernamental: solamente establece un marco de certidumbres y una prohibición justa del uso de ciertos actos y disposiciones que deben normar esas discusiones. En suma, los adjetivos que se puedan agregar o eliminar al Estado de Derecho ("social", "neocorporativo", "neoliberal", etc.) dependen de la capacidad de demanda, presión y negociación política de los ciudadanos, los partidos y los grupos de poder.

³⁵ Cf. John Rawls, *John. Political Liberalism*, Columbia University Press, Nueva York, 1993 (hay versión en español: *Liberalismo político*, FCE, México, 1996).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES

PRIMERA.-Sin Estado de Derecho no existe Democracia ya que éste no se origina de manera espontánea, se genera y se preserva con el cumplimiento y cuidado de cada una de las Instituciones creadas por el hombre para preservar el Estado de Derecho que permite una vida armónica de los integrantes de la sociedad.

Su estructura la conforman todos los actores políticos relevantes y la ciudadanía, y no termina en la construcción, de un sistema jurídico o Constitucional; por lo que afirmamos, que el Estado de Derecho se expresa y realiza en la norma legal, así como en la definición y funcionamiento real y verdadero de las instituciones; también en la cultura y las actividades políticas de los actores.

SEGUNDA.-En todo Estado de Derecho debe prevalecer el gobierno de las leyes sobre la decisión de los hombres; al mismo tiempo que se reconozcan y se garanticen las libertades de los ciudadanos. Es un bien común que debe ser criado, protegido y consolidado por todos los actores políticos. Con una postura que previene y que además castiga los abusos de la acción política, a la vez que ofrece certidumbre y orden políticos, orden que no es inmutable ya que el Estado de Derecho democrático, proporciona los espacios y procedimientos legítimos para la libre exposición de proyectos y programas políticos que buscan el contenido sustantivo de los regímenes democráticos; por lo que el Estado de Derecho democrático busca el pluralismo, la tolerancia y el cambio social; ya que es el resultado del pensamiento y la acción política civilizada.

TERCERA.-El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el pueblo de México adoptó la Democracia como forma de gobierno, la existencia misma de ordenamientos que establecen los principios de justicia social y del Estado de Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTA.-El artículo 26. Constitucional define al Sistema de Planeación democrático como el sistema que el Estado lleve a cabo para solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política social y cultural de la nación.”.

QUINTA.- La Democracia manifiesta la existencia de una pluralidad de formas de vida y opiniones en la sociedad, la cual debe ser fortalecida como lo vital en la salud política de una sociedad.

SEXTA.-La legitimidad es la expresión política de la aceptación ciudadana de las instituciones públicas; por ello, el Estado de Derecho depende de la voluntad de los ciudadanos, de mantener y utilizar sus instituciones legales.

SÉPTIMA.-Si no existe el Estado de Derecho, juzguen las soluciones guiadas por la fuerza, el interés económico o la influencia política.

OCTAVA.-El Estado de Derecho proporciona un amplio espacio para la Reforma de las instituciones existentes y para la búsqueda de los proyectos sociales legítimos que se sostienen desde la pluralidad de la vida colectiva; además en el terreno de la política su definición no se encuentra en el campo de los valores y principios jurídicos, sino en las instituciones fundamentales que califican como democrática a una sociedad.

NOVENA.- Debemos entender como Estado de Derecho como el conjunto de factores, sociales políticos y legales que hacen que una sociedad puede convivir en armonía y en paz social y que corresponde a cada uno de los integrantes de la Sociedad crear y respetar la Instituciones formadas para preservar ese Estado de Derecho .

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA**DOCTRINA**

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 10ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

ARAGON, Manuel. Constitución y Democracia. Editorial Tecnos. Madrid, 1989.

BOBBIO, Norberto. et-al. Diccionario de Política. Vol. I. Editorial Siglo XXI. México, 1988.

BECKER, Werner. La Libertad que queremos: la decisión para la Democracia liberal. Editorial FCE. México, 1990.

BURDEAU, Georges. La Democracia. Editorial Ariel. Barcelona, 1965.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio.. Derecho Constitucional Mexicano. 9ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1994.

CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.

DAHRENDORF, Ralf. El Nuevo Liberalismo. Editorial Iberoamericana. México, 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DÍAZ, Elías. Estado de Derecho y Sociedad Democrática. Cuadernos para el Diálogo. Madrid, 1966.

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Editorial Espasa. Madrid, 1993.

DWORKIN, Ronald. Los Derechos en Serio. Editorial Ariel Derecho, Barcelona, 1989.

FRIEDRICH. La Democracia como Forma Política y como Forma de Vida. Editorial Tecnos. Madrid, 1966.

GARCÍA PELAYO, Manuel. Las Transformaciones del Estado Moderno. Editorial Alianza Universidad. Madrid, 1987.

HANS, Kelsen. Teoría General del Derecho y del Estado. UNAM. México, 1988.

HART, H.L.A. El Concepto de Derecho. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1895.

HAURIU, Maurice. Principios de Derecho Público y Constitucionales. Editorial Teus. Madrid.

HAYEK, Friedrich A. Derecho, Legislación y Libertad. Editorial Unión. Madrid, 1985.

HEGEL, Federico. Filosofía del Derecho. UNAM. México, 1975.

HÉLLER, Hermann. Teoría del Estado. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1983.

LUCAS VERDU, Pablo. Estado Liberal de Derecho y Estado Social de Derecho. Acta Salmanticensia. Salamanca, 1955.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MACPHERSON, C.B. La Democracia Liberal y su Época. Editorial Alianza. Madrid, 1988.

MAQUIAVELO, Nicolás. El Príncipe. 11ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

MUGUERZA, Javier, et-al. El Fundamento de los Derechos Humanos. Editorial Debate. Madrid, 1989.

RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1959.

ROUSSEAU, J.J. El Contrato Social. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.

SCHWARTZ, Bernard. Los Poderes del Gobierno. Vol. I. UNAM. México, 1966.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1994.

TOCQUEVILLE, Alexis. La Democracia en América. Editorial F.C.S. México, 1987.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Centro de Informática Legislativa del Senado de la República. México, 1998.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial PGJDF. Y el Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1997.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. 8ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1998.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**